

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure of a saint (likely St. Charles) seated and holding a book. Above the shield is a crown. The shield is flanked by two lions. The circular border contains the Latin text "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERA".

**LA INEXISTENCIA DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN SOCIEDADES
ACCIONADAS DEDICADAS AL CORRETAJE O A LA INTERMEDIACIÓN EN LA
NEGOCIACIÓN DE VALORES, HACE VIABLE LA VIOLACIÓN DE NORMAS
JURÍDICAS DE LAVADO DE DINERO**

MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ SANDOVAL

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEXISTENCIA DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN SOCIEDADES
ACCIONADAS DEDICADAS AL CORRETAJE O A LA INTERMEDIACIÓN EN LA
NEGOCIACIÓN DE VALORES, HACE VIABLE LA VIOLACIÓN DE NORMAS
JURÍDICAS DE LAVADO DE DINERO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ SANDOVAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIA: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Pedro Jose Luis Marroquín Chinchilla

Vocal: Licda. Rosalynn Amalia Valiente Villatoro

Secretario: Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoy

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Orfa Mabely Santos Escobar

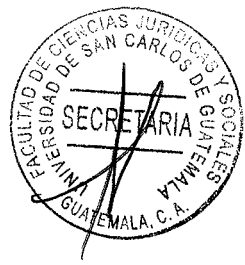
Vocal: Licda. Lady Johana Calderón López

Secretario: Lic. Luis Alberto Patzan Marroquín

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



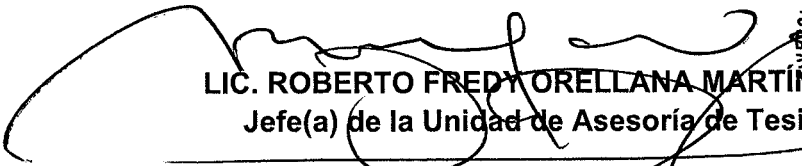
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
23 de julio de 2019.

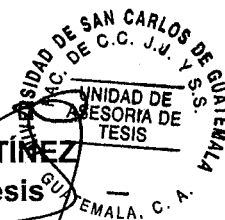
Atentamente pase al (a) Profesional, **ERVIN GABRIEL GOMEZ MENDEZ**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ SANDOVAL, con carné **201402309**,
intitulado **INEXISTENCIA DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN SOCIEDADES ACCIONADAS DEDICADAS AL**
CORRETAJE O A LA INTERMEDIACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN DE VALORES HACE VIABLE LA VIOLACIÓN DE
NORMAS JURÍDICAS DE LAVADO DE DINERO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

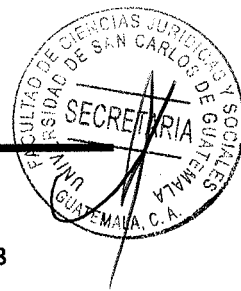

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción **26 / 07 / 2019.** f)

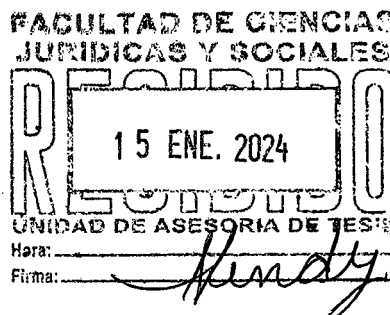
Asesor(a)
(Firma y Sello)





Guatemala, 8 de septiembre de 2023

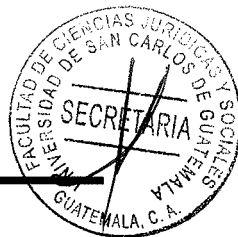
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Distinguido Doctor Herrera:

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, respetuosamente me dirijo a usted para manifestar que procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la alumna **MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ SANDOVAL**, con carné estudiantil **201402309** quien desarrolló el trabajo de tesis que se denominaba: **"INEXISTENCIA DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN SOCIEDADES ACCIONADAS DEDICADAS AL CORRETAJE O A LA INTERMEDIACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN DE VALORES HACE VIABLE LA VIOLACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS DE LAVADO DE DINERO"**, el cual se modificó a: **"LA INEXISTENCIA DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN SOCIEDADES ACCIONADAS DEDICADAS AL CORRETAJE O A LA INTERMEDIACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN DE VALORES, HACE VIABLE LA VIOLACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS DE LAVADO DE DINERO"**, le doy a conocer:

- A) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad el estudio de la inexistencia de programas de cumplimiento en sociedades accionadas genera una vulneración a las normas jurídicas penales de lavado de dinero, derivado de la ausencia de una dependencia específica dentro de cada sociedad mercantil, encargada de verificar la procedencia y utilización del capital u otros activos.
- B) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: el método analítico, método sintético, método deductivo, método inductivo, método analógico, la técnica bibliográfica, la observación indirecta y la técnica documental, con la finalidad de adquirir información de varias fuentes, analizarla, interpretarla, y evaluarla para generar conocimientos acerca de los programas de cumplimiento.
- C) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.

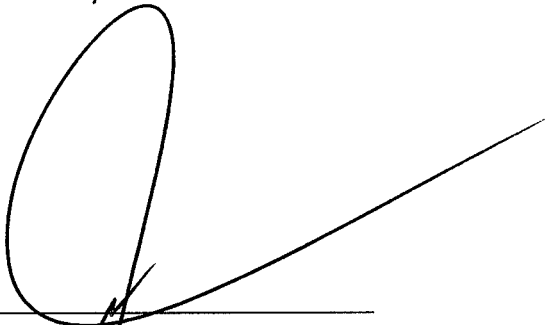


L I C E N C I A D O
L A W

- D) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde a la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva, redacción y citas bibliográficas.
- E) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al demostrar que la falta de normativa que genere facultades a la Asamblea General Ordinaria, dentro de las sociedades mercantiles accionadas, para nombrar oficiales de cumplimiento, genera una vulneración al tipo penal de lavado de dinero u otros activos, debido que no existe un órgano o persona interna dentro de cada sociedad que verifique la lícita procedencia del dinero u activos.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente,


M.Sc. Ervin Gabriel Gómez Méndez
Asesor de Tesis
Colegiado: 4515

Lic. Ervin Gabriel Gómez Méndez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

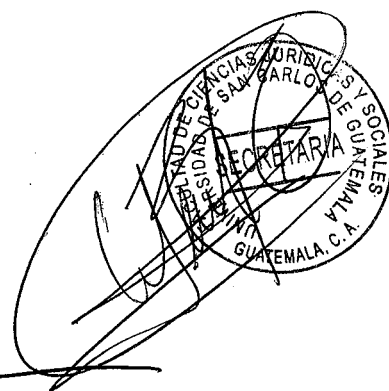
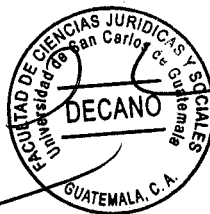
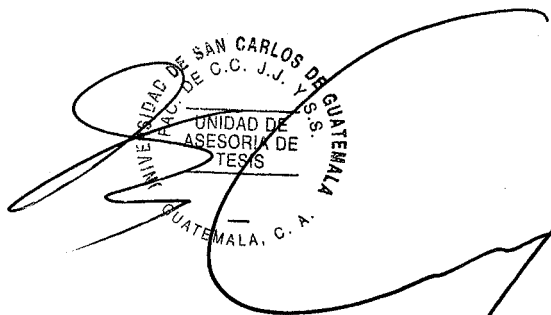


D.ORD. 168-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ SANDOVAL**, titulado **LA INEXISTENCIA DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN SOCIEDADES ACCIONADAS DEDICADAS AL CORRETAJE O A LA INTERMEDIACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN DE VALORES, HACE VIABLE LA VIOLACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS DE LAVADO DE DINERO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por siempre acompañarme a través del Espíritu Santo y ser luz en todos los caminos que he tomado demostrándome siempre su inmenso amor.

A MIS PADRES:

Por enseñarme a ser quien ahora soy, por haberme dado la oportunidad de estudiar con base en su esfuerzo. Gracias a ambos por ser un ejemplo en mi vida.

A MI HERMANA:

Sofía, gracias por siempre ser un constante e importante apoyo en mi vida y compartir conmigo los momentos de felicidad.

A MI ABUELO:

Por ser mi inspiración y siempre apoyarme durante todos estos años de estudio.

A MIS AMIGOS:

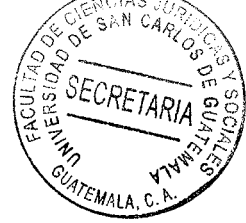
Gracias por todo su apoyo y por haber compartido juntos momentos de enseñanza de cuestiones de vida y de derecho,



especialmente por compartir el sueño de ser juristas.

A

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme estudiar y formarme en sus aulas.

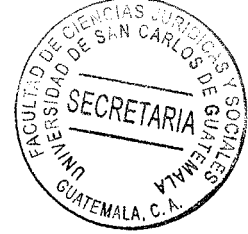


PRESENTACIÓN

La presente investigación pertenece a la rama del derecho privado, específicamente al ámbito del derecho mercantil, debido que la misma trata como tema de investigación la inexistencia de programas de cumplimiento en sociedades accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores. En igual sentido, la investigación pertenece al derecho público, concretamente al derecho penal, derivado que se busca analizar las consecuencias jurídicas del delito de lavado de dinero dentro las sociedades mercantiles en mención.

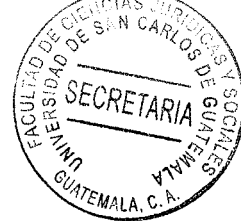
El objeto de estudio dentro de la investigación que se presenta son los programas de cumplimiento en sociedades accionadas dedicadas al corretaje, así como el tipo penal del lavado de dinero. El sujeto de estudio serán las sociedades mercantiles accionadas, como personas jurídicas dentro del derecho mercantil, ya que son comerciantes sociales. La investigación que se realiza es de tipo cualitativo y el ámbito geográfico es toda la República de Guatemala. Asimismo, el ámbito temporal será durante el periodo comprendido, entre el año 2016 y 2022.

El aporte académico de la presente investigación tiene como objetivo establecer la necesidad de implementar programas de cumplimiento como, en las sociedades accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores, ya que se puede provocar una vulneración a las normas jurídicas penales de lavado de dinero, por lo que es necesario determinar todas las consecuencias jurídicas que se pueden generar.



HIPÓTESIS

Actualmente en Guatemala, la inexistencia de Programas de Cumplimiento en Sociedades Accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores, hace viable la violación de normas jurídicas de lavado de dinero, debido a la ausencia de una dependencia específica dentro de las empresas que verifique que, la procedencia y utilización del capital no es objeto de lavado de dinero u otros activos. Por lo que, de las competencias de la Asamblea General Ordinaria reguladas en el Artículo 134 del Código de Comercio, es recomendable que el Congreso de la República de Guatemala adicione a dicho Artículo, como función la designación de funcionarios gerenciales, llamados Oficiales de Cumplimiento, encargados de la verificación de los Programas de Cumplimiento con la finalidad de que dentro de dichas sociedades exista un sistema de individuos, procesos, políticas y procedimientos desarrollados para asegurar el cumplimiento de la legislación aplicable, con el objeto de prevenir el lavado de dinero.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue validada, mediante la utilización del método analítico, método sintético, método deductivo, método inductivo, y método analógico, debido que se realizó un estudio, desde el punto de vista legal, doctrinario y pragmático de la inexistencia de los programas de cumplimiento en las sociedades accionadas que se dedican al corretaje o bien a la intermediación en la negociación de valores, para posteriormente reunir toda la información compilada, y de esta manera establecer la vulneración a las normas jurídicas penales de lavado de dinero u otros activos.

En relación a lo descrito en el párrafo precedente, se pudo comprobar la hipótesis planteada, demostrando que la falta de normativa que genere facultades a la Asamblea General Ordinaria, dentro de las sociedades mercantiles accionadas, para nombrar oficiales de cumplimiento, genera una vulneración al tipo penal de lavado de dinero u otros activos, debido que no existe un órgano o persona interna dentro de cada sociedad que verifique la lícita procedencia del dinero u activos. Por lo que, es indispensable que a las Asambleas Generales Ordinarias de este tipo de sociedades accionadas se les imponga la obligación de designar Oficiales de Cumplimiento, encargados de la verificación de los Programas de Cumplimiento, pero también de la aplicación de procesos, políticas y procedimientos desarrollados para asegurar el cumplimiento de la legislación aplicable.



ÍNDICE

Pag.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sociedades accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores	1
1.1. Sociedades Mercantiles	1
1.2. Clases de sociedades accionadas	2
1.2.1. Sociedad Anónima.....	3
1.2.2. Sociedad en Comandita por Acciones.....	3
1.2.3. Sociedad de Emprendimiento.....	4
1.3. Responsabilidad penal de las sociedades	4
1.4. Concepto de corretaje	6
1.5. Reseña histórica del corretaje	7
1.6. El contrato de corretaje	8
1.6.1. El corretaje en Guatemala	10
1.7. Intermediación en la negociación de valores	11
1.8. Regulación legal de la intermediación en la negociación de valores	12
1.9. El Registro del Mercado de Valores y Mercancías.....	14

CAPÍTULO II

2. Delito de lavado de dinero u otros activos	17
2.1. Generalidades	17
2.2. Reseña histórica.....	20
2.2.1. Evolución de iniciativas internacionales	21
2.3. Regulación Nacional.....	26
2.3.1. Responsables y de las penas.....	29
2.3.2. De las personas obligadas y sus obligaciones	31



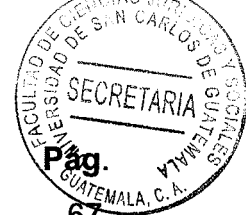
2.4. Instituciones responsables	34
2.4.1. Intendencia de Verificación Especial	34
2.4.2. Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros activos	38

CAPÍTULO III

3. Programas de cumplimiento	41
3.1. Concepto	41
3.2. Guías o parámetros para establecer programas de cumplimiento.....	44
3.2.1. Nacionales	44
3.2.2. Internacionales	45
3.3. Elementos en un Programa de Cumplimiento	47
3.4. Regulación legal nacional e internacional	50
3.4.1. Comparación de normativa internacional vs Guatemala	52
3.5. Caso de construcción y corrupción	55

CAPÍTULO IV

4. La inexistencia de programas de cumplimiento en sociedades accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores, hace viable la violación de normas jurídicas de lavado de dinero.....	57
4.1. Beneficios de una adecuada implementación	57
4.2. Consecuencias de la no aplicación de los programas de cumplimiento	59
4.3. Desafíos en la implementación de programas de cumplimiento	61
4.4. Medidas de evaluación de un programa de cumplimiento	64
4.4.1. Medición de misión y objetivos	64
4.4.2. Medición de implementación del programa	64
4.4.3. Medición de participación del programa	66
4.4.4. Medición del estándar de documentación	66
4.4.5. Medición de la integración, actitudes, conocimiento y comportamiento	67



4.4.6. Medición de costos	67
4.4.7. Medición de control.....	68
4.4.8 Medición de independencia.....	68
4.5. Los oficiales de cumplimiento.....	68
4.6. Propuesta de atribuciones para los oficiales de cumplimiento.....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA	76



INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en la importancia de establecer, que las sociedades accionadas que tengan como giro comercial el corretaje o la intermediación de la negociación de valores, por mandato legal de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y en su reglamento, deben implementar programas de cumplimiento con la finalidad de evitar la consumación de este tipo penal, demostrando de esta manera que las sociedades mercantiles deben aplicar estos procesos, políticas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de la legislación guatemalteca.

El problema investigado consistió en que actualmente, dentro de las sociedades accionadas que se dediquen al corretaje o la intermediación de la negociación de valores, no se realizan los programas de cumplimiento, debido a que no existe una dependencia específica, con las funciones suficientes, dentro de las sociedades mercantiles, que nombre a los funcionarios encargados de verificar que se cumplan dichas obligaciones, llamados oficiales de cumplimiento.

La hipótesis formulada fue validada, mediante la utilización del método analítico, método sintético, método deductivo, método inductivo, y método analógico, debido que se realizó un estudio, desde el punto de vista legal, doctrinario y pragmático de la inexistencia de los programas de cumplimiento en las sociedades accionadas que se dedican al corretaje o bien a la intermediación en la negociación de valores, para posteriormente reunir toda la información compilada, y de esta manera establecer la vulneración a las normas jurídicas penales de lavado de dinero u otros activos.

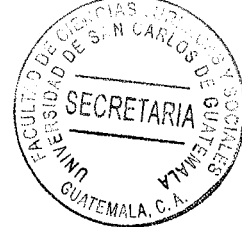
El objetivo general consistió en comprobar que la inexistencia de programas de cumplimiento en sociedades accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores hace viable la violación de normas jurídicas de lavado de dinero.



La tesis consta de cuatro capítulos, tratando el primer capítulo de las sociedades accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores, el segundo se refiere al delito de lavado de dinero u otros activos; en el tercero se analizó los programas de cumplimiento; y en el último capítulo se desarrolló la implementación de programas de cumplimiento en las sociedades accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.

Los métodos y técnicas de investigación utilizadas fueron las siguientes, el método analítico, método sintético, método deductivo, método inductivo, método analógico, la técnica bibliográfica, la observación indirecta y la técnica documental, con la finalidad de adquirir información de varias fuentes, analizarla, interpretarla, y evaluarla para generar conocimientos acerca de los programas de cumplimiento.

Con la investigación que se presenta, se pretende generar un aporte académico sobre la necesidad de implementar programas de cumplimiento dentro de las sociedades mercantiles accionadas que tengan como giro comercial el corretaje o la intermediación la negociación de valores, en virtud que es un tema novedoso, actual e interesante, que busca evitar el lavado de dinero, también porque se trata de una temática dentro del derecho mercantil, la cual se caracteriza por ser una rama del mundo jurídico de naturaleza evolutiva.



CAPÍTULO I

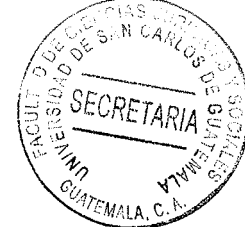
1. Sociedades accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores

Dentro del mundo jurídico mercantil el principal objetivo de los sujetos de derecho, es la intención de lucro con el objetivo de obtener ganancias a partir de la ejecución de una actividad de comercio. Para el efecto adquieren la calidad de comerciantes, ya sean individuales o sociales. Dentro de esta categoría de comerciantes es que nacen los comerciantes sociales, los cuales de conformidad por la ley jurídica mercantil guatemalteca se deben constituir bajo la forma de sociedades mercantiles.

Es a partir de esta conceptualización que corresponde analizar la figura jurídica mercantil de las sociedades mercantiles, específicamente en la ejecución de su giro comercial, para lo cual se valen de diversos negocios o actos jurídicos que faciliten su actuar. Como ejemplo de ello se puede mencionar la contratación mercantil, practicada a través del contrato de corretaje o la intermediación en la negociación de valores, la cual es una temática que se procederá a analizar.

1.1. Sociedades Mercantiles

Las sociedades mercantiles se definen como: “La agrupación de varias personas que, organizada mediante un contrato en una de las formas establecidas por la ley, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, tiene por finalidad ejercer una actividad



económica y dividir las ganancias”.¹

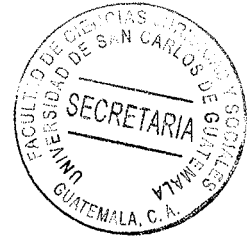
Dentro de las cuales podemos encontrar dos tipos, siendo las accionadas y no accionadas, que dependen del capital aportado a las mismas. Por un lado, las sociedades accionadas o también denominadas como sociedades de capital o intuito pecuniae, son aquellas cuyo factor predominante es el capital dividido, proporcionando la facilidad de que su capital se encuentra repartido en pequeñas porciones reduciendo así la aportación de cada accionista y la responsabilidad de cada uno de ellos, se encontrara limitada al monto de cada acción bajo su titularidad.

La palabra acción proviene del latín actio, actionis que se entiende como una parte alícuota del capital total de una sociedad, que sirve para establecer o definir los derechos y obligaciones que le corresponden a cada socio. Por otro lado, las sociedades no accionadas o también denominadas como personales son aquellas cuyo capital se encuentra dividido en aportaciones.

1.2. Clases de sociedades accionadas

En el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 10 establece la clasificación de las sociedades mercantiles, siendo: sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones y

¹ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 65.



sociedad de emprendimiento; siendo las últimas tres sociedades accionadas.

1.2.1. Sociedad Anónima

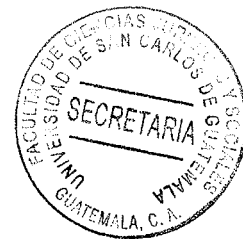
La sociedad anónima es una sociedad de forma mercantil de tipo capitalista, es decir, que tiene el capital dividido y representado por acciones, la cual se identifica con una denominación social y sus accionistas tienen una responsabilidad limitada al pago de las acciones que hubieren suscrito.

Su órgano de soberanía es la Asamblea General de Accionistas, donde los encargados de llevar a cabo la administración de la sociedad son los mismos socios y/o extraños y la fiscalización está a cargo de auditores, contadores o comisarios.

1.2.2. Sociedad en Comandita por Acciones

La sociedad en comandita por acciones es una sociedad de forma mercantil, de tipo personalista que se identifica por medio de razón social con el nombre de sus socios comanditados, en donde estos responden en forma ilimitada, solidaria y subsidiaria y los socios comanditarios responden de forma limitada al monto de las acciones que han suscrito.

Su órgano de soberanía es la Asamblea General de Accionistas, donde los encargados de llevar a cabo la administración de la sociedad son los socios comanditados y la fiscalización de la sociedad está a cargo de los socios comanditarios a través de



auditores, contadores o comisarios.

1.2.3. Sociedad de Emprendimiento

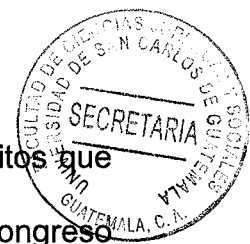
La sociedad de emprendimiento es una sociedad regulada recientemente en el Decreto número 20-2018, siendo añadida en el Código de Comercio, en los Artículos del 1,040 al 1,055. Ésta es una sociedad de forma mercantil de tipo capitalista, es decir, que tiene el capital dividido y representado por acciones, la cual se identifica con una denominación social y pueden ser uno o más accionistas, quienes tendrán una responsabilidad limitada al pago de las aportaciones representadas por acciones.

Su órgano de soberanía es la Asamblea General de Accionistas, donde los encargados de llevar a cabo la administración de la sociedad es el administrador o único accionista y la fiscalización está a cargo de auditores, contadores o comisarios.

1.3. Responsabilidad penal de las sociedades

La noción de responsabilidad penal es fundamental en el ámbito legal y se refiere a: “Aquella que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra, es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público”.²

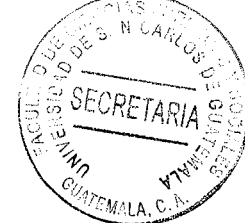
² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 225.



En Guatemala, las personas jurídicas son responsables penalmente de los delitos que cometan, en el aspecto general, en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 38 se regula lo relativo a la responsabilidad penal de las mismas, indicando: “En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales”. En otras palabras, toda persona que forme parte o labore en la persona jurídica que haya actuado en la comisión del delito será responsable penalmente.

Pero además, en lo particular podemos encontrar que en la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 5, menciona que: “Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su



personalidad jurídica en forma definitiva.

También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

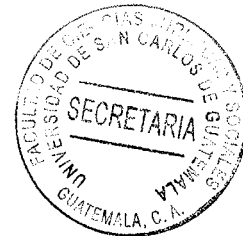
Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el Juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia”. Es decir, cuando una persona jurídica resulta culpable en la comisión del delito de lavado de activos, su sanción será agravada.

1.4. Concepto de corretaje

En lo que respecta al concepto de corretaje, según se expone en la vigésima tercera edición del diccionario de la Real Academia Española -RAE-, se presenta la siguiente definición, la cual indica que el corretaje se caracteriza por ser: “Diligencia y trabajo que pone el corredor en los ajustes y ventas”,³ pero también se le interpreta como: “La comisión que perciben los corredores de comercio sobre las operaciones que realizan”.⁴ Y se entiende por corredor como el: “Funcionario que interviene con fe pública en las

³ <https://dle.rae.es/corretaje?m=form>. (Consultado el 28 de agosto de 2020).

⁴ *Ibíd*



transacciones comerciales, equiparado ahora en su función con los notarios”.⁵

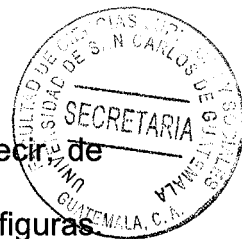
El corretaje en sí surge de lo complicado e inestable que es la vida económica actualmente, donde para poder contratar un bien o un servicio, ya sea por la falta de conocimiento o de tiempo, es necesario que entren en contacto varios contratantes para poder adquirir ese bien o servicio, siendo el corredor quien los introduce. En otras palabras, el corredor es el auxiliar mercantil que según el Artículo 292 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece que “.. en forma independiente y habitual, se dedica a poner en contacto a los interesados en la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de las partes por relaciones de colaboración, dependencia o representación”, y todo eso lo realiza a través de un contrato de corretaje.

1.5. Reseña histórica del corretaje

El corretaje tuvo sus inicios en el derecho romano clásico, con la figura de la intermediación, la cual era ejecutada por un amigo de las partes. Ésta labor se caracterizaba por la confianza que contaba el intermediario y por su gratuidad.

En España, más adelante, el corretaje fue cobrando importancia y un mayor desenvolvimiento al entrar en vigencia la primera normativa de los corredores, llamadas como las Ordenanzas de lonja y oreja, en el año 1271. Aquí la función de los

⁵ **Ibíd**



intermediarios fue regulada de igual manera que la de los comerciantes, es decir de forma precisa e inflexible, debido a la confianza que se depositaba en estas figuras.

Luego: “En 1744 la Real Cédula de Alfonso V de Aragón, califica a los corredores de oreja como personas públicas y les reconoce su función mediadora que consiste en dar fe sobre las operaciones en las que intervienen”.⁶

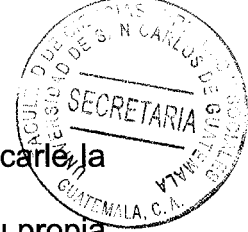
Por una parte, en Alemania los corredores cobraban importancia en las negociaciones internacionales puesto que era necesario que fungieran como intermediarios y traductores entre los nativos y extranjeros; pero luego, fue muy notoria la importancia de estos que su uso se amplió a las negociaciones entre connacionales.

Por otro lado, en Francia no existía la libertad en el ejercicio de la mediación por lo que la figura de los corredores era de naturaleza oficial. Años más tarde, se promulgo la Ley 17 de 1791, la cual fue el comienzo de la libertad de mediación. En 1808, con el Código Francés se logró establecer la diferencia entre los distintos corredores; pero fue hasta en 1869 con la Ley 18 que se proclamó la libertad del corretaje y se permite que cualquier persona pueda ejercer la profesión.

1.6. El contrato de corretaje

El contrato de corretaje, también conocido en otras legislaciones como el contrato de mediación, se puede definir como: “Aquel por el que una o más partes interesadas, se

⁶ Carpintero Moreno, Johanna del Pilar; Galindo Miranda, Olga Johanna y Correa Forero, Ruth Marcela. **El negocio futuro derivado del contrato de corretaje**. Pág. 15.



obligan a pagar a otra, llamada corredor, una remuneración (corretaje) por indicarle la oportunidad de concluir un negocio jurídico con un tercero o por conseguir por su propia actividad esa conclusión”.⁷ Para complementar la definición otorgada por Vásquez Martínez, en el Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 301 menciona que: “En virtud del contrato de corretaje, una o más partes interesadas en la conclusión de un negocio se obligan a pagar al corredor el corretaje si el negocio se concluye por efecto de su intervención. Siempre que, entre el corredor y las partes del negocio concluido por efecto de su intervención, no se hubiere determinado la parte a cuyo cargo esté el pago del corretaje, deberá pagarlo la parte que haya encargado primero al corredor”.

Con las dos ideas anteriormente mencionadas, se puede determinar algunas características del contrato de corretaje. Empezando porque es un contrato típico y nominado puesto que se encuentra de manera expresa en la legislación jurídica mercantil guatemalteca. Es un contrato unilateral por el hecho de que las partes deben de pagar una remuneración al corredor por su intervención.

Se trata de un contrato oneroso ya que tanto las partes del negocio jurídico como el corredor reciben un beneficio. Se caracteriza por ser consensual por ser necesario el consentimiento de las partes. Es un contrato de colaboración porque el corredor actúa como intermediario entre las partes para facilitar la celebración de un negocio jurídico y finalmente, es preparatorio por celebrarse como antecedente de otro, ya que su fin principal es el perfeccionamiento de otro contrato.

⁷ Vásquez Martínez. **Op. Cit.** Pág. 521.

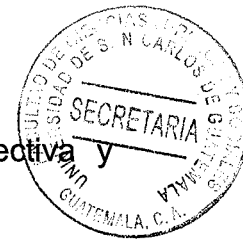


También es importante resaltar que, en un contrato de corretaje, la relación jurídica que surge entre las partes y el corredor no es resultado del propio contrato, sino que el nacimiento de derechos y obligaciones depende del hecho de que el corredor hubiera auxiliado eficazmente en la celebración del negocio jurídico. Es decir, la persona que le realiza el encargo al corredor estará obligada a pagar el corretaje únicamente si se concluye el negocio previsto gracias a la intervención del corredor. Esta condición subraya la importancia de la función del corredor como facilitador en la concreción de acuerdos comerciales y legales.

¿Y en qué momento concluye el contrato de corretaje? Éste contrato finaliza ya sea al momento de hacer efectivo el pago del corretaje, por desinterés del corredor o por la persona que hizo el encargo, por vencimiento del plazo establecido o por muerte del corredor.

1.6.1. El corretaje en Guatemala

Específicamente, en el contrato de corretaje se puede observar las funciones que realiza la Bolsa de Valores. En Guatemala, encontramos el Mercado de Transacciones, Sociedad Anónima, siendo una casa de bolsa que forma parte del Grupo Financiero de Corporación BI, la cual inició operaciones el 27 de noviembre de 1986. Ésta fue la primera bolsa de valores que surge en la República de Guatemala con el objetivo de efectuar operaciones bursátiles por cuenta de Corporación BI y sus clientes. Así mismo, es uno de los miembros fundadores de la Bolsa de Valores Nacional S.A. (BVN), siendo la: “Entidad que proporciona el lugar, la infraestructura, los servicios y las regulaciones para



que los Agentes de Bolsa realicen operaciones bursátiles de manera efectiva y centralizada”.⁸

1.7. Intermediación en la negociación de valores

Para poder explicar la intermediación en la negociación de valores, se hace necesario el escudriñar cada uno de sus elementos para poder entender el concepto como uno solo. Para eso, cuando hablamos de intermediación, se hace referencia al hecho de mediar y encontrarse entre dos personas o cosas. Ahora, en cuanto a la palabra negociación es el acto de negociar: “Tratos dirigidos a la conclusión de un convenio o pacto”.⁹

Por último, el término valores en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías en su Artículo 2 literal a) hace alusión a que: “Se entiende por valores todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típico o atípicos, que incorporen o representen, según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de crédito u otros derechos personales o de participación”.

Por lo tanto, se podría decir que la intermediación en la negociación de valores es la acción de mediar entre oferentes y demandantes para la adquisición de documentos o títulos que representen un derecho buscando como fin principal la conclusión de dicho negocio.

⁸ http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/bolsa_quienes_somos.php#:~:text=Bolsa%20de%20Valores%20Nacional%2C%20S.A.,de%20manera%20efectiva%20y%20centralizada. (Consultado el 31 de enero de 2021).

⁹ <https://dle.rae.es/negociaci%C3%B3n?m=form>. (Consultado el 28 de agosto de 2020).



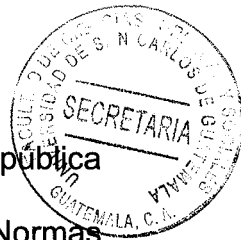
En el Reglamento de Intermediación y Actividades Complementarias de Costa Rica, en su Artículo 1.1 se define a la intermediación de valores como: “..aquellos servicios o actividades prestados por parte de los intermediarios de forma habitual y a cambio de una compensación, directa o indirecta, con el objetivo de poner en contacto oferentes y demandantes de valores”.

En la legislación guatemalteca, en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-95 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 2 literal f) regula que la intermediación con valores: “Se trata de la realización habitual y profesional de cualquiera de las actividades que a continuación se indican:

1. Actos para poner en contacto oferta y demanda de valores.
2. Celebración de operaciones celebradas, con valores por cuenta de terceros, como comisionista, mandatario o con cualquier otro carácter, facultado para intervenir en los actos jurídicos en representación de terceros.
3. Negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros.
4. Intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros”.

1.8. Regulación legal de la intermediación en la negociación de valores

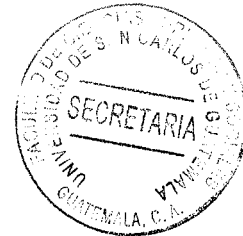
La intermediación en la negociación de valores se encuentra regulado en la Ley del



Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-95 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como objeto, de acuerdo a su Artículo 1, establecer: “Normas para el desarrollo transparente, eficiente y dinámico del mercado de valores. En particular, establece el marco jurídico:

- a) Del mercado de valores, bursátil y extrabursátil;
- b) De la oferta pública en bolsas de comercio de valores, de mercancías, de contratos sobre éstas y contratos, singulares o uniformes;
- c) De las personas que en tales mercados actúan;
- d) De la calificación de valores y de las empresas dedicadas a esta actividad”.

En el Decreto número 34-96 en su Título I se encuentran las definiciones de valores e intermediación de valores, como ya se desarrolló con anterioridad; asimismo, se establece quienes serán los sujetos autorizados para llevar a cabo dicha actividad. Ellos serán los agentes o también denominados como corredores de bolsa. Estos profesionales desempeñan un papel crucial en el funcionamiento del mercado financiero, actuando como intermediarios entre los inversionistas y los emisores de valores, quienes según el Artículo 7: “Son personas jurídicas que se dedican a la intermediación con valores, mercancías o contratos conforme a las disposiciones de esta ley, aquellos que actúan en bolsa se denominan "agentes de bolsa" o "casas de bolsa" y quienes lo hagan fuera de bolsa, con valores inscritos para oferta pública, "agentes de valores”.



1.9.El Registro del Mercado de Valores y Mercancías

El Registro del mercado de valores y mercancías se crea a través del Artículo 8 de la Ley del mercado de valores y mercancías, Decreto número 34-96 del Congreso de la República: “Como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la jurídica y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados..”. Es decir, este Registro se encargara de llevar la inspección de todas las operaciones bursátiles y extrabursátiles que realicen los particulares, con el objetivo de garantizar su completa transparencia y eficiencia.

El Registro del mercado de valores y mercancías se creó como una entidad con autonomía técnica y funcional, donde algunos de sus principales objetivos son:

- a) “Brindar certeza jurídica en los actos y contratos que celebren los participantes en el mercado de valores por medio de la emisión de resoluciones y tomas de razón registradas en el Sistema de Automatización Registral.
- b) Brindar servicios registrales acordes a los avances tecnológicos por medio de documentos firmados y comunicados por medios electrónicos que brinden certeza jurídica a la vez que disminuyan costos de impresión y mensajería a los participantes en el mercado de valores.
- c) Proveer servicios al mercado de valores en un marco de transparencia y eficiencia



que promueva el desarrollo del mercado de valores y fomente la inscripción de nuevos participantes en el mercado.

- d) Desarrollar el marco legal del mercado de valores acorde a estándares internacionales, que impulse la transparencia de los mercados en condiciones de competencia y dinamismo, por medio de la propuesta de una nueva Ley del Mercado de Valores.
- e) Participar en foros internacionales realizados por organismos o instituciones relacionadas con los mercados de valores.
- f) Promover la cultura financiera y bursátil por medio de capacitaciones a los participantes en el mercado de valores, catedráticos y estudiantes universitarios y público en general.
- g) Disponer del recurso humano profesional, capacitado y comprometido con las actividades de regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia respecto al mercado de valores.
- h) Velar por la protección al inversionista financiero, por la eficiencia y transparencia del mercado de valores, por la correcta formación de los precios y por la difusión de la información necesaria a través de su publicación en el portal web”.¹⁰

¹⁰ http://www.rmvm.gob.gt/Quienes_Somos.asp. (Consultado el 31 de enero de 2021).



Se podría concluir, estableciendo que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías se creó con el objetivo de ser el ente encargado en cumplir con una de las principales obligaciones del Estado, siendo la de fomentar el desarrollo económico de la Nación, proteger la formación de capital, ahorro e inversión, y creando las condiciones adecuadas para promover la inversión.



CAPÍTULO II

2. Delito de lavado de dinero u otros activos

2.1. Generalidades

Para poder comprender el delito de lavado de dinero u otros activos se hace necesario el poder conocer desde lo más simple del concepto hasta lo más complejo, para lo cual se torna imprescindible el comenzar definiendo lo que es el delito. El término delito puede ser definido como una: “Acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”.¹¹ Por otro lado, el Código Penal español en su Artículo 1 prescribe que: “Son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley”. Como elementos positivos del delito, podemos encontrar: acción u omisión, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, lo cual hace que un hecho sea considerado como delito y, por ende, el ser sancionado en nuestro ordenamiento jurídico.

Sabiendo que significa como tal el delito y sus elementos, podemos detenernos un momento a analizar la denominación de lavado de dinero, lavado de activos o también conocido como blanqueo de capitales. La expresión blanqueo de capitales o por su nombre en inglés money laundering se utilizó por primera vez en Estados Unidos en 1982 en un caso judicial que se había iniciado por la incautación de dinero blanqueado procedente del tráfico de cocaína colombiana. Esta forma de denominarle tuvo su origen

¹¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 257.



en organizaciones de la mafia, donde en Estados Unidos para poder darle una apariencia lícita al dinero obtenido de manera ilegal, utilizaban cadenas de lavanderías automáticas con las cuales justificaban la procedencia de sus ganancias.

La denominación de éste fenómeno es de forma variada y depende del país; por ejemplo, en España se le denomina como blanqueo de dinero en su Proyecto de Código Penal de 1992. Por otro lado, en Latinoamérica se le conoce como lavado de dinero, siendo la traducción exacta de su nombre en inglés money laundering.

Teniendo claro sus distintas denominaciones se puede proceder a definir el delito de lavado de dinero u otros activos en sí, para lo cual, la Convención de Viena de Naciones Unidas o Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 define el blanqueo en su Artículo 3.1 literal B como:

- “..i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados o de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos..”.



El GAFI-FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional o Financial Action Task Force Against Money Laundering), siendo un ente gubernativo que fija los estándares y promueve la aplicación de medidas legales en contra del delito de lavado de dinero a nivel internacional lo define como: “El proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ejemplo narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero”.¹²

Para la Oficina de Naciones Unidas de Drogas y Crímenes (UNODC por sus siglas en inglés) quien se encarga de combatir las drogas ilícitas y la delincuencia internacional, en todo ámbito y las acciones que se deriven de éstas, ha establecido que el delito de lavado de dinero es: “Un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o “ganancias” de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros”.¹³

En 1984, cuando surgió la Comisión Presidencial sobre el Crimen Organizado, creada en Estados Unidos de América bajo la administración del presidente Ronald Reagan, definió el delito de lavado de dinero como el: “Proceso a través del cual se oculta la existencia

¹² <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/preguntas-frecuentes>. (Consultado el 13 de julio de 2020).

¹³ <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>. (Consultado el 13 de julio de 2020).



de ingresos, o la ilegalidad de su procedencia o de su destino”.¹⁴ Esta definición viene a ser un poco diferente al resto puesto que incorpora la idea de que no solo tienen un origen ilícito, sino que también pueden ir dirigidos hacia zonas o actividades ilegales.

Propiamente en Guatemala, la Superintendencia de Bancos, siendo el ente encargado de la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y otros, define el delito de lavado de dinero como: “El conjunto de operaciones realizadas por una persona individual o jurídica con el objetivo de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. Se lleva a cabo mediante la realización de varias operaciones encaminadas a encubrir cualquier rastro de origen delictivo de los recursos”.¹⁵

Con las distintas definiciones y puntos de vista de entidades u organismos, se puede establecer que el delito de lavado de dinero u otros activos consiste en toda acción típica, antijurídica, culpable y punible que consiste en un proceso o conjunto de operaciones por medio del cual una persona individual o jurídica encubre el verdadero origen o le da una apariencia legítima a bienes que provienen de actos o negocios ilegales o delictivos.

2.2. Reseña histórica

El concepto de lavado de dinero apareció a principios del siglo XX; sin embargo, la

¹⁴ Caparrós, Eduardo Fabián. **Internacionalización del lavado de activos e internacionalización de la respuesta**. Pág. 33.

¹⁵ https://www.sib.gob.gt/web/sib/lavado_activos/delitos. (Consultado el 13 de julio de 2020).

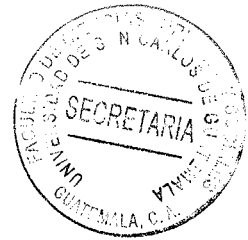


práctica de realizar operaciones para darle una apariencia lícita a bienes de procedencia ilícita tuvo sus inicios desde la Edad Media, cuando se declaró a la usura como un delito, provocando que prestamistas y mercaderes realizaran todo tipo de maniobras para encubrir la verdadera procedencia de sus ganancias. Además de estos, otros pioneros en el lavado de dinero fueron los piratas que lavaban oro de robos que realizaban mayormente a naves comerciales europeas.

Pero fue hasta años más tarde que el lavado de dinero se tipificó como un delito puesto que anteriormente la actividad penal estaba enfocada en el delito de donde surgía el dinero, considerando la incautación de bienes únicamente como un castigo contra el delito subyacente. La incautación de bienes en sí también es una política moderna, donde al principio únicamente se realizaba con la ocurrencia de delitos políticos; pero más adelante se empezó a emplear en otra clase de delitos, específicamente los relacionados con delitos de aduanas y su admisión tributaria al fisco. Finalmente, fue hasta en la actualidad que se dio un cambio radical a la incautación de bienes, particularmente todo inicio en 1986 en Estados Unidos y otros países donde se originó la tendencia de criminalizar el propio acto de lavar dinero u otros activos con el cual se procedía al decomiso de bienes.

2.2.1. Evolución de iniciativas internacionales

El delito de lavado de dinero o blanqueo de capitales ha sido un delito que ha ido evolucionando a través del tiempo de manera interactiva, lo que ha hecho necesaria la creación de iniciativas globales que guíen los ordenamientos internos ante dichos



fenómenos, entre los más importantes se puede encontrar:

a. La Convención de Viena de 1988

La Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas fue adoptada en el 20 de diciembre de 1988 en Viena, Austria en la Asamblea General de Naciones Unidas, constituye el primer documento internacional en el que las partes contratantes se comprometían de manera vinculante a penalizar a toda persona que mediante distintas operaciones o procesos intentara dar una apariencia lícita a bienes o activos provenientes de actividades ilícitas.

Por ser el primero documento internacional que aborda este tema, también se convirtió en un antecedente o un modelo adoptado por otros textos internacionales instaurados, en especial para la elaboración de la Convención de Palermo del 2000 y la Convención de Mérida de 2003. Sin embargo, tiene un par de deficiencias, primero porque no exige la tipificación del lavado de dinero u otros activos, ni tampoco logra establecer las formas de participación en el mismo. La segunda falla más grande es que delimita el fenómeno del lavado de dinero únicamente a actos relacionados con el narcotráfico, como que si está fuera la única manifestación vinculada a la industria del crimen.

b. GAFI-FATF

El Grupo de Acción Financiera Internacional o siendo su nombre en inglés Financial Action Task Force Against Money Laundering fue creado en la cumbre del Grupo de los



Sietes que se llevó a cabo en París, Francia en 1989. Este organismo no solo fue conformado por los G-7 sino que también se le han unido otros estados, tanto que actualmente el GAFI está conformado por treinta y cuatro Estados y dos organizaciones internacionales.

El GAFI-FATF es el encargado de tener un control mundial sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Este organismo intergubernamental establece las normas o estándares internacionales que tienen como objetivo prevenir éstas actividades ilegales y dañinas para la sociedad. Como un órgano de formulación de políticas, el GAFI trabaja para que se genere la voluntad política necesaria para lograr reformas legislativas y regulaciones nacionales en éstas áreas, pero se podría decir que: “El GAFI nació con el fin esencial de promover, desarrollar y coordinar políticas orientadas a luchar contra el blanqueo de capitales, tanto en el plano nacional como en el internacional. Además, y aunque sus pronunciamientos difícilmente podrían considerarse vinculantes en términos técnico-jurídicos, lo cierto es que su capacidad de influencia ha hecho posible la renovación de la normativa interna de muchos países de acuerdo con los criterios esenciales marcados en sus célebres Cuarenta Recomendaciones”.¹⁶

Estás Recomendaciones GAFI o Estándares GAFI aunque no tengan esa eficacia jurídica directa anteriormente mencionada, lo que buscan es brindar una respuesta global coordinada a la prevención del crimen organizado, la corrupción y el terrorismo; especialmente, se consideran como un conjunto de contramedidas contra estos delitos,

¹⁶ Caparrós, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 17.



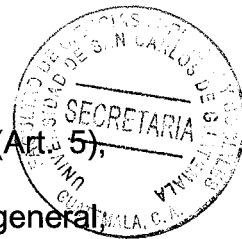
en los cuales se busca la colaboración de los sistemas penales nacionales, el sistema financiero y la cooperación internacional.

c. El reglamento modelo CICAD/OEA

La Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas (CICAD) le fue delegado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el realizar una convocatoria para conformar una comisión de expertos de distintos países americanos que se encargarían de investigar, analizar e inspeccionar el poder o dominio que provoca el lavado de dinero en el hemisferio con el objeto de poder crear una serie de medidas para su control. El resultado de su labor fue lo que dio origen al Reglamento Modelo, el cual fue aprobado por la OEA en 1992. Sin embargo, es menester mencionar que éste reglamento no es un Convenio Internacional vinculante, tiene aspecto de ley pero en ningún momento se podría llegar a imponer sanciones jurídicas por su incumplimiento ya que solo es una norma basada en el consenso de los países miembros que por iniciativa propia han buscado adecuar sus ordenamientos jurídicos con este reglamento.

d. Convención de Palermo de 2000

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o más conocida como la Convención de Palermo, fue suscrita en diciembre de 2000 en Palermo, Italia. Éste normativo se considera una actualización a la Convención de Viena de 1988 puesto que se adicionó una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados y no solo verse enfocado en el delito de narcotráfico. Entre algunos



de los que se incorporaron: “Participación en un grupo delictivo organizado (Art. 5), blanqueo (Art. 6), corrupción (Art. 8), obstrucción a la justicia (Art. 23) y, en general, delitos graves (Art. 2), entendiendo por tales a todos aquellos sancionables con una privación de libertad máxima de, al menos, 4 años”.¹⁷ Pero además, se establece en el Artículo 6 numeral 2b que deberán de incluir, como mínimo, los mencionados expresamente en la Convención pero dejan en libertad a los Estados Partes de añadir cualquier otro delito relacionado con grupos delictivos organizados con el objetivo de abarcar la mayor totalidad posible. Otro objetivo que se busca con la entrada en vigor de esta Convención era eliminar las diferencias existentes entre los sistemas jurídicos nacionales para promover la asistencia legal mutua.

e. Convención de Mérida de 2003

La Convención de Naciones Unidas sobre la Corrupción –mejor conocida como la Convención de Mérida– fue firmada en Mérida, Yucatán, México el 9 de diciembre del año 2003. Con éste nuevo instrumento internacional se lograron dar cuatro avances sobresalientes en distintas áreas. El primero, el aspecto preventivo, se logró determinar la importancia de establecer órganos encargados de luchar contra la corrupción específicamente en la financiación de campañas electorales y partidos políticos, con el objetivo de supervisar la ejecución de operaciones económicas, verificar la honorabilidad de los contribuyentes, llevar una cuenta documentada de todas las operaciones financieras, entre otras.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 30.



El segundo, es sobre la penalización, instando a los países a la tipificación del delito de blanqueo como tal y no solo relacionarlo con el delito de narcotráfico sino con todo tipo de delitos penales con el fin de continuar su lucha contra toda clase de corrupción. El tercero, siendo la cooperación internacional, en donde se busca que los países se auxilien entre sí en su lucha contra la corrupción, y así: “La Convención obliga también a los países a prestar formas concretas de asistencia judicial recíproca en la reunión y transferencia de pruebas para su utilización en los tribunales y para la extradición de delincuentes”.¹⁸ Con el objeto de coadyuvar teniendo medidas de prevención e investigación para poder llegar a condenar a los criminales.

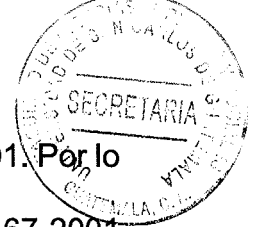
Por último, la cuarta, recuperación de activos, ésta está íntimamente relacionada con la anterior, puesto que: “Los países deberán también adoptar medidas para apoyar la localización, congelación, incautación y decomiso del producto de la corrupción”,¹⁹ con la finalidad de poder detectar la transferencia de activos obtenidos de manera ilícita y así poder restituirlos, puesto que con este tipo de corrupción, la economía de los países se ha visto grandemente afectada y se pretende con esta medida, la devolución de fondos a los países de los que fueron sustraídos.

2.3. Regulación Nacional

En Guatemala, anteriormente, no existía una regulación para el blanqueo de activos; incluso se le añadió en el Listado de Países y Territorios no Cooperantes (Non-

¹⁸ <https://www.un.org/webcast/merida/pdfs/update-sp.pdf>. (Consultado el 20 de julio de 2020).

¹⁹ **Ibíd**



Cooperative Countries and Territories) del FATF-GAFI emitida el 22 de junio 2001. Por lo que, el 17 de diciembre de 2001 entra en vigencia el Decreto número 67-2001 denominada como la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, emitida por el Congreso de la República de Guatemala.

Esta ley en sus considerandos, manifiesta su razón de existencia, siendo: “Que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, de manera que se proteja la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco”. Así como también: “Que es obligación del Estado proteger la formación de capital, ahorro e inversión, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión en el país de capitales nacionales y extranjeros, para lo cual se hace necesario dictar las disposiciones legales para prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales”.

Esto quiere decir que el objetivo principal de entrada en vigencia de esta ley fue cumplir con la normativa jurídica internacional a la que Guatemala se había adherido con el fin de evitar que el sistema financiero nacional se empleara en actividades ilícitas y contrarias al derecho; pero también, para poder salir de la lista negra e implementar varias de las recomendaciones hechas por el GAFI.

En dicha ley, en su Artículo 1 se indica que, la misma tendrá como objeto principal el: “..prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán



observar las personas obligadas a que se refiere el Artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes”. En términos precisos, su finalidad es regular, evitar y castigar el lavado de dinero o blanqueo de activos proveniente de cualquier clase de delito en donde exista un interés lucrativo y, asimismo, instaurar los preceptos normativos sobre los cuales se deben de regir determinadas personas obligadas.

Además, con la entrada en vigencia de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos nace la obligación de la Superintendencia de Bancos, a través de un órgano en específico, denominado la Unidad de Verificación Especial, de elaborar el Reglamento de dicha ley. Por lo que, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 44 del Decreto número 67-2001, surge el Acuerdo Gubernativo número 118-2002, teniendo: “Como finalidad esencial prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero, estableciendo las normas, procedimientos y controles internos idóneos para lograr los objetivos de dicha ley”, como lo indica su primer considerando.

Se tiene otra legislación nacional que también abarca el tema del Lavado de Dinero u Otros Activos:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala
- b. Código Penal, Decreto número 17-73
- c. Código Procesal Penal, Decreto número 51-92
- d. Ley de Narcoactividad, Decreto número 48-92



- e. Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006
- f. Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto número 58-2005
- g. Ley de Extinción de Dominio, Decreto número 55-2010
- h. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002

2.3.1. Responsables y de las penas

En el Decreto número 67-2001 se delimita, en su Artículo 2 perceptúa: “Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté

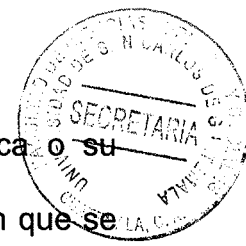


obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito”.

En la comisión de este delito puede haber tres clases de responsables: personas individuales, personas jurídicas y otros; y con base a la persona responsable es así como se determina su pena o sanción.

Persona individual: Cuando hablamos de las personas individuales se refiere a toda persona física o natural, que al resultar culpable de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos “..será sancionado con prisión inmutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país”, tal como lo indica el Artículo 4 del Decreto número 67-2001. Ésta sanción es aplicable a toda persona nacional o extranjera, con la adición de que, a estos últimos, se le expulsará del territorio nacional inmediatamente después de haber cumplido con la condena impuesta.

Personas jurídicas: esta clase de personas no tienen una existencia física como tal, pero son sujetos de derechos y obligaciones por lo que, al ser el infractor de dicho delito, a sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales se les impondrá la sanción de personas individuales pero adicionalmente en el Artículo 5 del Decreto número 67-2001 indica que: “Se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos

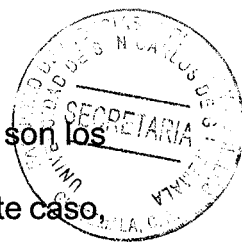


veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva. También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país”. Pero está no será la única sanción, puesto que si esta persona jurídica está sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, se le deberá de notificar para que ésta pueda además sancionarla de conformidad con su ley especial en la materia. En conclusión, éstas serán sancionadas como personas sociales o abstractas a manera de un todo, pero sus miembros también serán penalizados personal e individualmente.

Otros responsables: en esta categoría se encuentran aquellas personas que hubieran participado en la proposición o conspiración, ya sea el delito consumado o la tentativa, de cometer el delito de lavado de dinero u otros activos quienes, según el Artículo 6 del Decreto número 67-2001 “..serán sancionados con la misma pena de prisión señalada en el Artículo 4 para el delito consumado, rebajada en una tercera parte, y demás penas accesorias”. Es decir, habrá una rebaja en la sanción por ser únicamente participantes.

2.3.2. De las personas obligadas y sus obligaciones

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, uno de sus objetivos fue establecer



las normas que deben observar las personas obligadas. Las personas obligadas son los sujetos que por mandato legal tienen una imposición de realización forzosa; en este caso, en el Decreto número 67-2001 en su Artículo 18 indica que: “Para los efectos de la presente ley se consideran personas obligadas, las siguientes:

- 1) Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
- 2) Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.
- 3) Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.
- 4) Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.
- 5) Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades:
 - a. Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques.
 - b. Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales.
 - c. Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondo y/o movilización de capitales.
 - d. Factorajes.

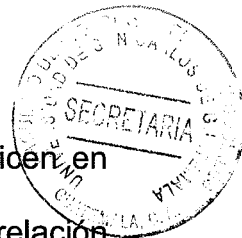


- e. Arrendamiento financiero.
- f. Compraventa de divisas.
- g. Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos, como se establezca en el reglamento”.

Igualmente, en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, subdivide a las personas obligadas anteriormente mencionadas, estableciendo en el Artículo 5 que se subdividen en Grupo A y Grupo B, dependiendo de la naturaleza de sus actividades y el volumen de sus operaciones.

Por otra parte, en el apartado de personas obligadas en el Decreto número 67-2001 no solo se especifican quienes serán, sino que además se fijan las obligaciones a las cuales están impuestos a cumplir. Entre ellas, se puede hacer mención el de crear, aplicar y efectuar programas destinados a evitar que los productos que proveen o servicios que prestan no sean utilizados en actividades de lavado de dinero. Asimismo, el deber de nombrar un Oficial de Cumplimiento que se encargara de verificar que se estén ejecutando dichos programas y procedimientos internos.

Entre otras de sus obligaciones, las personas obligadas tienen prohibido mantener cuentas anónimas o con nombres ficticios o inexactos; también, deben de llevar un registro de todas las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o de negocios por medio de unos formularios diseñados por la Intendencia de Verificación Especial, para tal efecto, asimismo se incluirá el registro de operaciones, la información de identificación de terceras personas en cuyo beneficio se abra una



cuenta o se lleve a cabo una transacción y de las transacciones que se realicen en efectivo. Dichos registros se deben de conservar durante toda la vigencia de la relación comercial y como mínimo 5 años después de finalizada y, además deben de remitir copias de dichos registros a la Intendencia de Verificación Especial cuando ésta lo solicite.

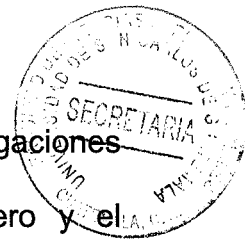
2.4. Instituciones responsables

En Guatemala, con el objetivo de combatir actos ilícitos derivados de la corrupción, se crearon dos instituciones cuyo fin principal es combatir el lavado de dinero u otros activos y el terrorismo, siendo: la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos y la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros activos del Ministerio Público.

2.4.1. Intendencia de Verificación Especial

La Intendencia de Verificación Especial, más conocida por sus siglas IVE, es un órgano adscrito a la Superintendencia de Bancos, cuya naturaleza es meramente administrativa que surgió con el propósito de velar por el cumplimiento y ejecución de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos, Decreto número 67-2001 y su reglamento, y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto número 58-2005 y su reglamento.

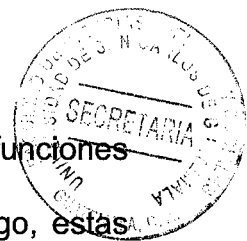
Esta entidad se creó en respuesta al compromiso adquirido por Guatemala en distintos tratados internacionales a los cuales se había suscrito, donde se especifica la creación de una Unidad de Análisis Financiero, capaz de reunir todo tipo de información sobre



actividades económicas, sociales y políticas del país, para poder realizar investigaciones financieras que tenga como fin principal el combatir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, facilitando el intercambio de información tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Así mismo, el GAFI en su recomendación número 26 del 2003 logra manifestar de manera clara y sencilla la importancia de crear una Unidad de Análisis Financiero como un método de cooperación en la lucha contra el blanqueamiento de activos, indicando que: “Los países deberían crear una UIF que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción (y, si estuviera permitido, la solicitud), el análisis y la divulgación de ROS y otra información relacionada con un posible lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La UIF debería tener acceso, directa o indirectamente, y oportunamente, a la información financiera, administrativa y proveniente de las autoridades garantes del cumplimiento de la ley necesaria para el cumplimiento apropiado de sus funciones, incluido el análisis de los ROS”.

Con la entrada en vigencia de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos, Decreto número 67-2001, surge la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, tal como lo establece su Artículo 32: “Se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse sólo como Intendencia o con las siglas -IVE-, que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece”. Ésta entidad es la que viene a cumplir todas las funciones de, lo que se denomina en los tratados internacionales como, la Unidad de Análisis Financiero.



El Artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos detalla las funciones principales de la Intendencia de Verificación Especializada (IVE). Sin embargo, estas funciones se limitan al ámbito administrativo, ya que en el ámbito penal la responsabilidad recae en el Ministerio Público. Las funciones específicas asignadas a la IVE son:

“a) Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.

b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.

c) Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.

d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.

e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.

f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de



información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.

g) Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley.

h) Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala”.

Además, en la Ley de Lavado de Dinero u otros activos y en su Reglamento, se establece otra clase de actividades que puede desempeñar la Intendencia de Verificación Especial, tal como la asistencia legal y administrativa mutua. Ésta tarea consiste en que, para facilitar las diligencias e indagaciones judiciales, la IVE puede brindar y solicitar la colaboración de autoridades competentes de otros países, con la finalidad de combatir el delito de lavado de dinero u otros activos, la cual se debe de llevar acabo de conformidad con los tratados y convenios internacionales sobre la materia, que Guatemala hubiera suscrito y ratificado. Otra función importante que debe realizar la IVE es comunicar a las personas obligadas las nuevas formas que vayan surgiendo de lavado de dinero con el objeto de que éstos implementen medidas preventivas de acuerdo al caso y, además, capacitarles sobre esas nuevas medidas necesarias, siempre dentro del ámbito legal aplicable.

También, la IVE será la delegada de desarrollar un sistema de software encargado de



elaborar y mantener las estadísticas de todas las operaciones financieras a las que se tenga acceso en relación al blanqueo de activos con el propósito de conservar la privacidad y seguridad de la misma. Finalmente, en términos generales se puede decir que la IVE surgió con tres grandes fines en específico, siendo el de prevención, investigación y análisis de información. Estos objetivos reflejan el papel crucial de la IVE en la lucha contra el lavado de activos, proporcionando una plataforma sólida para la supervisión y el combate de estas actividades ilícitas en el ámbito financiero.

2.4.2. Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros activos

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Ministerio Público, al Ministerio Público le compete y corresponde investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales. Por lo tanto, para que dicha finalidad y función pueda lograrse y obtener resultados positivos para la población guatemalteca, se crea la Fiscalía de Lavado de Dinero u otros activos a través del Acuerdo número 2-2002 del Consejo del Ministerio Público, el cual entra en vigencia el 2 de enero de 2002. Esta fiscalía es la encargada de ejercer la investigación, acción y persecución penal del lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito.

En el Acuerdo número 2-2002 del Consejo del Ministerio Público, en su Artículo 1 y 2, se establece que: “La Fiscalía de Lavado de Dinero u otros activos se encargará de conocer todos los procesos de hechos delictivos y acciones que tengan relación con actividades relativas al Lavado de Dinero u otros Activos; y tendrá la competencia para perseguir e



investigar los hechos que constituyan delitos a que se refiera el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, a excepción del impacto social y gravedad del ilícito.”

De modo accesorio, en este acuerdo se agrega la obligación que tienen los Fiscales de Distrito, de Sección y cualquier otra autoridad del Ministerio Público de apoyar las actividades de la Fiscalía de Lavado de Dinero u otros Activos para el cumplimiento de sus fines. Además, el Fiscal General de la República y el Jefe del Ministerio Público son los responsables de la ejecución de todas las acciones tendientes a implementar dicha fiscalía.

Por último, es necesario mencionar que el Ministerio Público, además de contar con una fiscalía especializada en Lavado de Dinero u otros activos, también cuenta con “..varias fiscalías especializadas en Corrupción, Narcotráfico, Delitos Económicos, Delitos Patrimoniales, Trata de Personas y Crimen Organizado, las cuales también pueden conocer e investigar el lavado de dinero cuando surge como delito conexo dentro de sus investigaciones. Sólo la Fiscalía especializada en lavado de dinero puede solicitar a la IVE información que esté en poder de sujetos obligados, sin necesidad de obtener orden judicial. Las demás fiscalías hacen entonces estos pedidos a través de la fiscalía de LD, la cual lo retransmite a la IVE”.²⁰ Esto se debe a que en el Reglamento de la Ley de Lavado de Dinero u otros activos en su Artículo 28 habla acerca de la asistencia al Ministerio Público, estableciendo que la asistencia que brinde la Superintendencia de

²⁰ Grupo de Acción Financiera del Caribe. **Informe de evaluación mutua “anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo (ALD/CFT)”**. Pág. 5.

Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial se limitará a la unidad o fiscalía específicamente designada para el efecto dentro de la estructura orgánica del Ministerio Público. Esta colaboración fortalece la capacidad del Ministerio Público para abordar eficazmente el lavado de activos y otros delitos conexos.



CAPÍTULO III



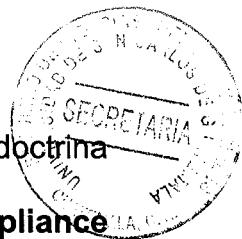
3. Programas de cumplimiento

Debido a los avances recientes, las empresas y personas jurídicas necesitan modificar su gestión, lo que ha impulsado la creación de programas de cumplimiento. Estos se originan debido a que: “En 1977 Estados Unidos, se vio la necesidad de crear normativa sólida, que impusiese a las empresas obligaciones anticorrupción, que aplicara tanto a las empresas estadounidenses como a sus subsidiarias en todas partes del mundo e incluso a sus socios comerciales. De esta necesidad surge la Ley Contra Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, mejor conocida por sus siglas en inglés FCPA). Ley que por muchos años fue muy poco aplicada, basta con saber que de 1977 a 1999 hubo solo 30 condenas y únicamente 2 terminaron en cárcel; es a partir del año 2008 que se ve un incremento en su aplicación, el cual continúa hasta la fecha. El Departamento de Justicia de Estados Unidos ha acusado penalmente, desde 2008 a la fecha, a 99 individuos e impuesto multas millonarias a empresas alrededor del mundo, siendo Walmart México una de ellas”.²¹

3.1. Concepto

Cuando se habla de los programas de cumplimiento, también se hace referencia a su denominación en inglés Compliance, como mayormente se le conoce; sin embargo,

²¹ De La Torre, Paola. **Compliance, sus efectos y oportunidades para América Latina caso Walmart México**. Pág. 38.



también existen otros nombres con los cuales se le denomina, por ejemplo: “La doctrina española, con independencia de utilizar los conceptos **Compliance** y **Compliance Program** importados del derecho estadounidense, también alude al término prevención. Así, autores como Magro Servet, lo denominan plan de prevención jurídica de las empresas. No obstante, se utilizan también otros términos como: protocolos de minimización de riesgos delictivos, códigos de ética, códigos de conducta empresariales, etc”.²²

Conociendo sus distintas denominaciones, ahora es importante percibir su concepto con el fin de comprender verdaderamente a que se refiere, ya que estos programas no solo buscan cumplir normativas vigentes, sino que también promover una cultura organizacional ética y responsable. En el Anuario Jurídico y Económico Escurialense del 2018, se establece que un programa de cumplimiento: “Puede ser definido como un protocolo integrado estatutaria, orgánica y jerárquicamente en las personas jurídicas, que las mismas se autoimponen voluntariamente, y que sirve para ejercer el “debido control” al que se refiere el Código Penal y para evitar conductas indeseables de sus directivos y de todo el personal en general, con la finalidad de controlar y aminorar los riesgos de que la empresa incurra en responsabilidad criminal. El hecho de que en una empresa exista un programa de cumplimiento efectivo, determina importantes consecuencias ante la eventual comisión de un delito con apertura de un procedimiento judicial y refuerza lo que se ha venido denominando cultura del cumplimiento”.²³

²² Rayón Ballesteros, María Concepción. **Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso.** Pág. 210.

²³ **Ibíd**



En la misma línea de ideas, en una publicación sobre el desarrollo de la práctica de compliance en Latinoamérica, se define a los programas de cumplimiento como una regulación que: “..exige a ciertas personas físicas y/o jurídicas la creación de un programa que incluya normas y procedimientos internos destinados a prevenir, identificar y corregir actos que violen ciertas regulaciones y/o ciertos principios voluntariamente adoptados (“programa de compliance”). Generalmente, los programas de compliance incluyen la designación de una persona física como compliance officer para supervisar y ser responsable por la implementación del Programa”.²⁴

Ésta definición tiene mucho en común con la anteriormente mencionada; sin embargo, ésta agrega la figura de un Oficial de Cumplimiento, el cual según el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos: “Es el funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos así como el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley”, al hablar de programas y procedimientos internos hace referencia meramente a compliance.

Se puede decir que: “Los Programas de Cumplimiento o Compliance Programs constan de un conjunto de instrumentos para ser efectivos como son un código ético, un canal de denuncias, un protocolo de investigaciones internas, unos controles generales y específicos, un código de conducta y un catálogo de medidas tendentes a evitar el incumplimiento de las normas por parte de los miembros de una empresa”.²⁵

²⁴ Serrano Espelta, Pedro H. y Gustavo L. Morales Oliver. **Práctica de compliance en Latinoamérica**. Pág. 17.

²⁵ Rayón, María. **Op. Cit.** Pág. 210.



En conclusión, se determina que los programas de cumplimiento son sistemas formales que se implementan en las empresas con el objetivo de garantizar que todas las operaciones de la misma, se están desarrollando dentro del marco legal y regulatorio.

3.2. Guías o parámetros para establecer programas de cumplimiento

Cuando hablamos de los programas de cumplimiento surge la duda de si existen lineamientos o recomendaciones que nos guíen en cómo ponerlos en práctica o bien si existen certificaciones necesarias para la correcta aplicación de los mismos o cómo se ponen en funcionamiento. Existe una infinidad de preguntas en cuanto a la ejecución de los programas de cumplimiento, pero cada respuesta va a depender de la clase de empresa que se trate y en que industria se efectué, para lo cual contamos con ciertas guías o parámetros tanto en la legislación nacional como en la internacional que nos guiarán para la correcta implementación de programas de compliance.

3.2.1. Nacionales

En cuanto a la legislación nacional, en la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento se establece lo que deberán de incluir los programas de cumplimiento. En su Artículo 19 del Decreto número 67-2001, se regula lo que como mínimo deben de contener dichos programas, estableciendo:

“a) Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los



empleados.

- b) Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que pueden estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.
- c) Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.
- d) La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes”.

Además, se tiene la obligación de nombrar a un Oficial de Cumplimiento quien se encargara de verificar la debida ejecución de los programas y procedimientos internos, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento. Estos programas de cumplimiento que desarrollen las personas obligadas, deberán comunicárselos a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial.

3.2.2. Internacionales

Ahora bien, en el ámbito internacional existen distintos parámetros o lineamientos que



nos guían en cuanto al mejor desarrollo y aplicación de los programas de cumplimiento, pero en este caso, nos enfocaremos específicamente en tres:

a) Guías de Buenas Prácticas para controles internos, ética y cumplimiento de normas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Este parámetro busca fomentar en las empresas la implementación de controles internos, programas de ética y de compliance, así también como medidas para evita el cohecho internacional. Ésta se creó con la finalidad de proveer a las organizaciones una guía legalmente no vinculante, bastante flexible que se adapte a sus necesidades, la cual se complementa con un Manual para empresas de ética, anti-corrupción y elementos de cumplimiento. A pesar de que Guatemala no forma parte de dicha organización, ésta guía brinda recomendaciones importantes en cuanto a las buenas prácticas en la ejecución de programas de cumplimiento.

b) Norma ISO 19.600/2014 Compliance managment system guidelines. Este estándar ISO es una referencia internacional en cuanto a las buenas prácticas en un Sistema de Gestión de Cumplimiento que proporciona los lineamientos necesarios para establecer, desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar un sistema de gestión de cumplimiento para que sea totalmente eficaz y receptivo dentro de una organización. Dichos lineamientos se fundamentan en los principios de buena gobernanza, proporcionalidad, transparencia y sostenibilidad.

c) Norma UNE 19601:2017 Sistemas de Gestión de Cumplimiento Penal. Este normativo es aplicable en el contexto de sistemas de gestión y control sobre riesgos



penales, estableciendo los requisitos y directrices para adoptar, implementar, mantener y mejorar las políticas de compliance penal y el resto de elementos de un sistema de gestión de compliance penal en las empresas con el objetivo de prevenir la comisión de delitos y reducir el riesgo penal en las organizaciones y con ello, favorecer una cultura ética y de cumplimiento. Es un estándar que, si las personas jurídicas han implementado correctamente en sus actividades, puede ser un atenuante en su responsabilidad penal o incluso eximir las.

3.3. Elementos en un Programa de Cumplimiento

Un sistema de compliance debe de estar diseñado para una máxima eficacia en la prevención y detección de irregularidades por parte de los empleados y con una dirección corporativa que aplique el programa adecuadamente. Pero la pregunta es, ¿cómo sabemos si un programa de cumplimiento está correctamente diseñado? Para eso, el Departamento de Justicia de Estados Unidos estableció ciertos estándares que los programas de cumplimiento deberían de contener, siendo los siguientes:

a) Evaluación de riesgos. El programa debe de estar diseñado para detectar los tipos particulares de mala conducta que es más probable que surjan en la línea de negocios de una organización en específico. Para lo cual es necesario que la evaluación de riesgos de la empresa sea efectiva, que el programa de cumplimiento de la empresa se haya adaptado en función a esa evaluación de riesgos y que sus criterios se actualicen de manera periódica. Como consecuencia es importante que exista un proceso de gestión de riesgos, una asignación de recursos adaptada al riesgo, actualizaciones y revisiones

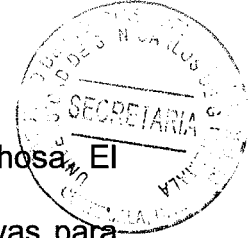


y un proceso de incorporación de lecciones aprendidas de problemas anteriores de la misma empresa o de otras que operen en la misma industria.

b) Políticas y procedimientos. Cualquier programa de cumplimiento bien diseñado debe contener políticas y procedimientos fundamentados en normas éticas que abordan y apuntan a reducir los riesgos identificados por la empresa como parte de su proceso de evaluación de riesgos. Es necesario que la misma, cuente con un código de conducta que establezca, entre otras cosas, el compromiso de cumplir con la ley, el cual sea accesible y aplicable a todos los empleados de la empresa; y además establezca políticas y procedimientos que incorporan la cultura de cumplimiento en sus operaciones diarias.

c) Capacitación y comunicaciones. Es menester que en el sistema de compliance se incluyan medidas para garantizar que todas las políticas y procedimientos han sido integrados correctamente a la organización, a través de capacitaciones periódicas y certificaciones para todos los directores, funcionarios, empleados relevantes y, cuando proceda, agentes y socios comerciales. Es importante verificar que se den capacitaciones basadas en riesgos, la eficacia de la forma y contenido de las capacitaciones, la existencia de comunicados sobre la mala conducta, disponibilidad de recursos de orientación, entre otras.

d) Estructura de denuncia confidencial y proceso de investigación. Otro sello distintivo de un programa de cumplimiento bien diseñado es la existencia de un mecanismo eficiente y confiable mediante el cual los empleados pueden denunciar de manera anónima o confidencial acusaciones de incumplimiento del código de conducta



de la empresa, las políticas de la misma o una conducta indebida o sospechosa. El proceso de tramitación de quejas de la empresa debe incluir medidas proactivas para crear una atmósfera en el lugar de trabajo sin temor a represalias, procesos adecuados para la presentación de quejas y procesos para proteger a los denunciantes. También se debe contar con procesos éticos de manejo de investigaciones que surjan de las quejas, incluyendo el envío de éstas al personal adecuado, la finalización en tiempo de las investigaciones y un adecuado seguimiento y disciplina de las mismas.

e) Gestión de terceros. Un programa de cumplimiento bien diseñado debe actuar con la debida diligencia basada en el riesgo de su relación con terceros. Debe evaluar hasta qué punto la empresa tiene conocimiento de los antecedentes de terceros con los que forman sociedades, incluidos los agentes, consultores y distribuidores, en los cuales comúnmente se pueden dar conductas indebidas, como el pago de sobornos a funcionarios extranjeros en transacciones comerciales internacionales. Además, se debe contar con procesos integrados basados en riesgos, controles apropiados para garantizar una correcta justificación empresarial de asociarse con terceros, así también como la inspección de dichas relaciones y actuar y reprimir en caso de señales de alerta de mala conducta.

f) Fusiones y adquisiciones. Un elemento primordial en un programa de cumplimiento es la debida diligencia integral de cualquier objetivo de adquisición, así como un proceso para la integración oportuna y ordenada de la entidad adquirida en las estructuras del programa de cumplimiento y los controles internos existentes. Esto garantiza una transición fluida y eficaz en el cumplimiento de las normativas establecidas.

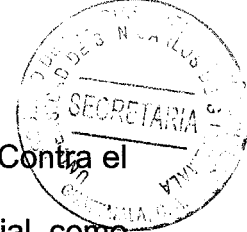


En conclusión, estos son solo algunos elementos con lo que debe de contar un programa de cumplimiento; sin embargo, no existe una receta que funcione para todas las compañías, puesto que esto depende de las particularidades de cada negocio, del tipo de industria, el país en el que opere, los tipos de riesgos, etc.

3.4. Regulación legal nacional e internacional

En Guatemala, a pesar de que no existe una normativa específica en el tema de compliance, sí existe una legislación que regula o da los lineamientos básicos necesarios para el desarrollo de los controles internos, códigos de ética y medidas para el cumplimiento del ordenamiento jurídico, entre los cuales podemos encontrar:

a) Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento. En el Decreto número 67-2001 en el Capítulo IV se desarrolla el tema de las personas obligadas y sus obligaciones, interponiendo en su Artículo 19 específicamente, el deber de instaurar programas, normas, procedimientos y controles internos con el objeto de evitar la comisión del delito de lavado de dinero y da los lineamientos básicos que deberán de contener y desarrollar dichos programas de cumplimiento. Además, a lo largo del capítulo asigna una variedad de obligaciones para las personas obligadas que son afines a la comisión de los controles internos. Por otro lado, en su Reglamento en el Capítulo IV al exponer las obligaciones de las personas obligadas, en el Artículo 9 precisamente se regulan los programas de cumplimiento y en el resto del apartado se desarrolla lo concerniente a los registros obligatorios, programas de auditoría y la figura del oficial de cumplimiento.



b) Acuerdo Número 43-2002 de la Superintendencia de Bancos. En la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se crea la Intendencia de Verificación Especial, como la autoridad administrativa encargada de velar por el objeto y cumplimiento de la misma. Dicho ente será el encargado, según el Artículo 31 del Decreto número 67-2001, de imponer multas a las personas obligadas en caso de incumplimiento de la normativa. Para poder ejecutar dicha disposición, se emite el Acuerdo número 43-2002 la Escala para el Régimen Sancionatorio, el cual se utilizará como un instrumento base para la determinación de las multas impuestas.

c) Oficios circulares emitidos por la Intendencia de Verificación Especial. Otro medio jurídico preventivo de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos son los oficios, circulares o guías que la Intendencia de Verificación Especial emite periódicamente. Estos son considerados como otros medios coercitivos. Los oficios de la IVE incorporan la mayoría de los controles que establece el GAFI, así también es donde por primera vez se hace mención el concepto de administración del riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. De modo idéntico se establece la obligación de mejorar y aumentar la debida diligencia respecto del cliente cuando exista un mayor riesgo, se determinan los controles que deban adoptar con las personas expuestas políticamente, entre otros. Un oficio bastante transcendental, que podemos mencionar, es el Oficio IVE No. 247-2003 Instructivo sobre medidas de prevención contra el lavado de dinero u otros activos, puesto que es un oficio de aplicación obligatoria para todas las personas obligadas en el cual se amplía las obligaciones, plazos y procedimientos para la correcta instauración de los programas de cumplimiento, el rol de los oficiales de cumplimiento, registros, auditorias, capacitaciones, etc.



d) Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. El presente Convenio fue firmado el 11 de julio de 1997 en la Ciudad de Panamá por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, y representa un hito significativo en la cooperación regional contra la criminalidad financiera. En dicho convenio se establece que los delitos de lavado de dinero y de activos, están relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, los cuales constituyen un serio desvalor social buscando ser prevenidos y reprimidos. Por lo tanto, se establece una serie de medidas que los Estados Partes deberán de adoptar y entre ellas, en su Artículo 16 se regulan los programas de cumplimiento como una medida obligatoria para las entidades de intermediación financiera y aquellas que realicen actividades financieras, para fortalecer las defensas contra el lavado de dinero y asegurar la integridad y transparencia del sistema financiero en la región centroamericana.

3.4.1. Comparación de normativa internacional vs Guatemala

El Salvador

“En El Salvador, el compromiso de contribuir a los esfuerzos internacionales para la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo es cada vez más palpable, atendiendo estándares emitidos por organismos internacionales y en cumplimiento a diversos tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte”.²⁶

²⁶ Villalobos, Norma Yaneth. **Regulaciones o sentencias relacionadas con programas de cumplimiento, El Salvador.** Pág. 10.



El 11 de julio de 1997, El Salvador suscribió el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, el cual regula las disposiciones preventivas del delito de lavado de dinero u otros activos, relacionándolo con el delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Luego, en 1999 entra en vigencia su Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la cual impone la obligación de contar con políticas internas fehacientes para evitar la comisión del delito y se crea la Unidad de Investigación Financiera como una Oficina adscrita a la Fiscalía General de la República. Distinto a la situación en Guatemala, donde se cuenta con la Intendencia de Verificación Especial adscrita a la Superintendencia de Bancos, la que se encarga de verificar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, pero únicamente en el ámbito administrativo; y, por otro lado, con la Fiscalía de Lavado de Dinero del Ministerio Público, la cual se encarga de la investigación penal.

Posteriormente, en El Salvador, surge el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la cual incluye ciertos parámetros a seguir, pero es hasta en junio de 2013 que surge el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, donde se regulan quienes son las personas obligadas y los aspectos mínimos que deben de contener los manuales de políticas y procedimientos para la prevención, algo que en Guatemala ya se había regulado desde el 2001.

Costa Rica

Costa Rica, debido a su ubicación geográfica estratégica y su papel como centro de



comercio regional, se encuentra en una posición vulnerable a la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos. Esta vulnerabilidad ha suscitado un creciente interés en el país por fortalecer y mejorar la regulación y fiscalización en esta materia, con el fin de mitigar los riesgos asociados y proteger la integridad de su sistema financiero y económico. Dentro de su legislación local, tiene una amplia normativa que regula todo lo relativo al lavado de activos. En el cual, a las instituciones reguladas les impone la obligación de adoptar, desarrollar y ejecutar procedimientos, normas, programas y controles internos para prevenir y detectar los delitos tipificados en la ley, pero además la obligación de designar funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluso el mantenimiento de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas, tal y como lo regula Guatemala al legislar la figura de los Oficiales de Cumplimiento como funcionarios gerenciales.

Los programas de cumplimiento en Costa Rica, se han enfocado en proteger a las empresas de conductas corruptas y anticompetitivas, proteger la privacidad de los datos personales y prevenir los capitales ilegítimos; en cambio, en Guatemala, los programas de cumplimiento se enfocan en evitar el uso indebido de los servicios y productos de las empresas en actividades de lavado de dinero u otros activos. Por último, es importante destacar que: “Como lo señala El Financiero y La Nación, sección de Negocios del 17 de julio de 2018, Costa Rica es el país más estricto y complejo de Centroamérica en temas de acatamiento y cumplimiento corporativo, según el Índice de Complejidad de Cumplimiento Corporativo 2018, publicado por TMF Group..”,²⁷ y es por ello que

²⁷ Granados Moreno, Jorge. **Regulaciones o sentencias relacionadas con programas de cumplimiento, Costa Rica.** Pág. 13.



Guatemala podría buscar implementar algunas de las medidas que utiliza Costa Rica en los programas de cumplimiento para poder llegar a ser una referencia y ejemplo de ética y cumplimiento de normas.

3.5. Caso de construcción y corrupción

La falta de programas de cumplimiento en distintas organizaciones ha afectado enormemente, por considerarse algo innecesario al momento de inspeccionar los negocios de la misma. Un claro ejemplo a nivel internacional es el caso Odebrecht, en el cual un Juez del Estado de Nueva York impuso una multa de \$2,600,000.00 por haber llevado a cabo actos de corrupción en Brasil, lo cual se hubiera podido evitar teniendo un sistema de compliance debidamente desarrollado y aplicado. Este caso resalta la importancia de implementar medidas preventivas efectivas para evitar riesgos legales y financieros asociados con prácticas corruptas.

La implementación de estos controles internos no había cobrado vida en Guatemala, hasta la sentencia del caso Construcción y Corrupción en el año 2018 dictada por la Jueza Erika Aifán, como consecuencia de varias investigaciones de corrupción en las cuales se vieron implicadas distintas empresas constructoras guatemaltecas vinculadas al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y vivienda. En la sentencia, la Jueza impuso:

- a. “Compensación al Estado de Guatemala por medio de la ejecución de proyectos viales equivalentes al monto de Q35,528,450.47, en los cuales debe colocarse un



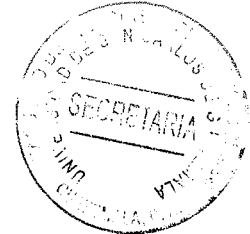
signo que identifique la obra como cumplimiento de la condena.

- b. Una disculpa pública a los guatemaltecos por el delito cometido, el daño causado y la garantía de no reincidir.
- c. La implementación de un programa de cumplimiento en cada una de las entidades relacionadas a la comisión de los delitos, el cual debe incluir:
 1. Un canal de denuncia anónima que permita a los empleados comunicar las irregularidades que detecten.
 2. Un sistema de cumplimiento normativo que apoye las acciones de prevención y control.
 3. Un oficial de cumplimiento que actúe como una persona responsable del sistema, quien identifique, reporte, denuncie e implemente cualquier otra medida para evitar hechos relacionados con actos de corrupción y lavado de dinero y otros activos”.²⁸

En definitiva, de esta sentencia podemos destacar dos puntos importantes. El primero es que las obligaciones impuestas por la Jueza Aifán son 3 requisitos básicos para el correcto desarrollo y desempeño de un programa de cumplimiento. Como segundo punto, es que esta condena es novedosa en el sistema jurídico guatemalteco puesto que nunca se había ordenado judicialmente la imposición de un programa de cumplimiento y mucho menos para la prevención de actos de corrupción, ya que en Guatemala únicamente se encuentran regulados para la prevención del lavado de dinero u otros activos.

²⁸ Galich, Paola. **Programas de cumplimiento impuestos por las cortes: Caso de construcción y corrupción**. Pág. 41.

CAPÍTULO IV

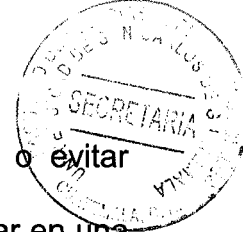


4. La inexistencia de programas de cumplimiento en sociedades accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores, hace viable la violación de normas jurídicas de lavado de dinero

Los programas de cumplimiento, por disposición de ley, constituyen una obligación para todas las sociedades mercantiles que tengan como objeto social o giro comercial el corretaje o la intermediación en la negociación de valores, por tanto es necesario analizar todos los beneficios, consecuencias, desafíos y medidas para su implementación, con la finalidad de establecer todas los preceptos técnicos, doctrinario, jurídicos, económicos y sociales, necesarios para una aplicación adecuada dentro de la sociedad guatemalteca. Dentro de la problemática planteada en la presente investigación, se estudia la relación existente entre el tipo penal del lavado de dinero y la omisión de los programas de cumplimiento dentro de las sociedades accionadas, siendo estas la sociedad anónima, la sociedad en comandita por acciones, y la sociedad de emprendimiento. Por este motivo es importante analizar los programas de cumplimiento, por su estricta relevancia, tanto para las sociedades mencionadas, como para la sociedad en general, en virtud que el lavado de dinero es conceptuado penalmente, como un delito de acción pública.

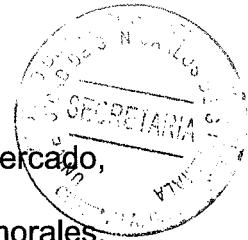
4.1. Beneficios de una adecuada implementación

Los programas de cumplimiento son mecanismos permanentes en las sociedades que coadyuvan a asegurar la operación en marcha y sostenibilidad de las mismas; en los



cuales, sus ventajas van más allá del cumplimiento de la normativa legal o evitar penalizaciones en un proceso penal, sino más bien se puede llegar a transformar en una ventaja competitiva y generadora de ingresos, tales como:

- a. **Acrecentamiento de su valor.** Los programas de compliance mejoran la imagen pública de las sociedades, dándole una percepción más aceptable ante los consumidores e inversionistas, provocando como resultado un aumento en las utilidades de la misma.
- b. **Garantía y sostenibilidad.** Al implementar mecanismos de cumplimiento de normativa legal y ética, se están evitando situaciones de riesgo y de peligro para la sociedad, brindándole una protección a la misma para asegurar su sostenibilidad y existencia a través del tiempo.
- c. **Empleados con ética.** Al haber mejorado la imagen pública de la sociedad y obtener una reputación positiva ante la colectividad, se posibilita que personas con un alto estándar de ética laboral y cumplimiento de normativa se interese en formar parte del grupo de trabajo de la sociedad y también su deseo de permanencia en la misma, debido a la notoria honorabilidad que en ella se encuentra.
- d. **Orgullo laboral.** Este se encuentra relacionado con la anterior, puesto que cuando los trabajadores de una sociedad perciben el compromiso de cumplimiento y respeto tanto de las leyes como de sus valores corporativos y éticos, esto desarrolla un sentimiento de motivación y satisfacción de pertenecer a dicha sociedad.



e. **Fidelidad del cliente.** Al formar una marca con prestigio positivo en el mercado, derivado del compromiso de respetar y cumplir con la legislación y conductas morales, promueve un vínculo con el usuario, basado en identificación, orgullo y admiración por la sociedad. Es decir: “Las nuevas generaciones de consumidores, especialmente la generación millennial que representa el sector demográfico más importante, cada vez cuestionan y valoran más el origen de las utilidades. Prefieren que las empresas realicen negocios de la forma correcta (en cumplimiento con normas legales, respeto del medio ambiente, trabajo digno, etc)”.²⁹

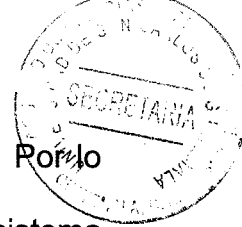
En conclusión, las sociedades accionadas dedicadas al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores deben de implementar los códigos de ética empresariales y programas de cumplimiento de forma integral. Esto genera confianza con los clientes y el mercado en general, y mejora la reputación y los resultados de la sociedad.

4.2. Consecuencias de la no aplicación de los programas de cumplimiento

El no implementar un programa de cumplimiento, trae consigo una serie de consecuencias que únicamente les provocan perjuicio a las sociedades, entre las cuales estudiaremos cinco de ellas:

a. **Costas procesales.** Cuando una sociedad no cuenta con un sistema de prevención de riesgos, es muy probable que se lleve a cabo un incumplimiento de normativa legal

²⁹ Batres Estrada, Roberto. **¿Cuáles son las implicaciones y efectos de un programa de cumplimiento?** Pág. 29.



o ética que se desencadene en una investigación administrativa y/o judicial. Por lo tanto, una de las implicaciones más obvias y costosas de no contar con un sistema de compliance es el importe de defensa ante el sistema de justicia, lo cual abarca no solo los honorarios de abogados y asesores, sino que también el pago de las posibles penas pecuniarias o multas como consecuencia del proceso penal. Asimismo, otra consecuencia que puede surgir es que en la sentencia se imponga como sanción la implementación obligatoria de un programa de cumplimiento, tal como ocurrió recientemente en Guatemala con el caso Construcción y Corrupción 2018. El tener que incorporar un sistema de compliance con tanta urgencia y necesidad, se vuelve más oneroso para la propia sociedad.

- b. **Nulidad contractual.** Muchas veces, las faltas o contravenciones surgen cuando una sociedad ha realizado negocios o contratos con el Estado de manera ilegal, a través de licitaciones públicas aparentemente de conformidad con el proceso administrativo establecido. Para lo cual, en algunos países se ha reglamentado que cuando ocurre alguna de estas faltas, se debe de devolver las utilidades provenientes de dicho negocio o contrato, provocando un desbalance económico a la sociedad.
- c. **Mala reputación corporativa e imagen pública.** El éxito de una sociedad está determinado por varios aspectos, pero uno que influye bastante es su reputación corporativa. Es decir, esa imagen que proyecta al exterior de la misma. Cuando una sociedad se ve implicada en una investigación criminal por corrupción, lavado de dinero, soborno, entre otros, no solo afecta esa percepción que tienen los clientes de la organización, sino que también esa imagen que tienen los trabajadores de su lugar

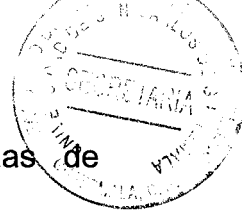


de trabajo. Aunque al final, la sociedad lograra obtener su absolución, esto llevaría años en el proceso y por ende su reputación se vería perjudicada mientras se demuestra lo contrario.

- d. **Impactos en la valoración de la sociedad.** El hecho de que una sociedad no cuente con los medios preventivos de riesgos y contingencias puede afectar el valor de la empresa, puesto que está más propensa al incumplimiento de normas legales. Así mismo, la inseguridad que puede generar en los accionistas puede provocar que estos ya no deseen invertir en la misma sino en otras sociedades o empresas que representen menos riesgo para su capital.
- e. **Falta de enfoque en administración y gerencia.** La principal ocupación del órgano de administración y gerencia es cumplir con las obligaciones que le impone la Asamblea General de Accionistas, pero cuando existe un proceso penal abierto por incumplimiento de normativa legal, es normal que sus miembros se vean distraídos de sus funciones debido a la inseguridad que provoca una investigación criminal. En otras palabras, en vez de tener un equipo de trabajo enfocado en el desarrollo de la sociedad y producción de utilidades, se tendrán personas intranquilas enfocadas en defenderse ante el sistema judicial y las implicaciones que esto conlleva.

4.3. Desafíos en la implementación de programas de cumplimiento

“Los compliance programs se reflejan en instrumentos de distinta índole, desde circulares internas que establecen criterios de actuación, pasando por manuales operativos, hasta

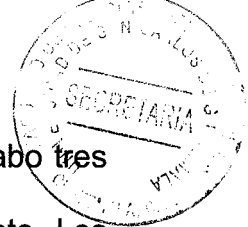


protocolos unificados para la toma de decisiones que establecen tramas de responsabilidad bien definidos. Estos materiales son parte importante de un programa de cumplimiento normativo, pues las reglas de operación empresarial se establecen por escrito y son sujetas a revisión y actualización”.³⁰

Para muchas sociedades, el llevar a la práctica un sistema de compliance puede presentar distintos retos, ya que no es lo mismo la formulación de los mecanismos de prevención que su efectividad al ejecutarlo. Algunos de esos inconvenientes pueden ser:

- a) Falta de recurso humano especializado, por existir distintos procesos que requieren mano de obra técnica.
- b) Existencia de diversos y distintos sistemas para recopilar información, así como su manejo y organización.
- c) Falta de aptitud o disposición de determinar el efectivo cumplimiento de normativa en la sociedad.
- d) Incapacidad por parte de la sociedad de proveer resultados concretos a las instituciones responsables reguladoras, con el objetivo de demostrar el efectivo cumplimiento de leyes y reglamentos vigentes, inspección de riesgos, medidas de corrección, elaboración constante de informes de auditorías, entre otros.

³⁰ Ontiveros Alonso, Miguel. **¿Para qué sirve el compliance en materia penal?**. Pág. 142.



Pero para poder combatir esos inconvenientes es necesario el poder llevar a cabo tres acciones, que resultan clave en la instauración de un programa de cumplimiento. Los cuales son:

- a) **Automatización de procesos.** Esta técnica consiste en que todas aquellas funciones repetitivas como revisiones, aprobaciones, investigación de incidentes, difusión de medidas y otras, deben de automatizarse, llevándose un registro de las mismas con ciertos parámetros de control, con el fin de facilitar el trabajo del personal de cumplimiento con el propósito de que los mismos puedan enfocarse en actividades de alto valor y reducir la carga del trabajo manual.
- b) **Visibilidad y control centralizados.** Toda la información y documentación relacionada con el programa de cumplimiento debe de encontrarse en una plataforma digital de fácil acceso que permita una integración con sistemas de gobierno, riesgo y cumplimiento, tales como normativa jurídica, políticas, procedimientos, inspecciones y planes de acción correctiva.
- c) **Prueba de cumplimiento para auditorías.** Es importante que no solo se cuente con un repositorio de almacenaje unificado, sino que sea posible que toda esa documentación y actividades de gestión de riesgos y cumplimiento se encuentre debidamente sistematizada con la intención de poder servir como evidencia de cumplimiento en cualquier auditoría, investigación, examen o revisión que le realice a la sociedad cualquier entidad externa, que demuestre un compromiso con la transparencia y cooperación institucional.



4.4. Medidas de evaluación de un programa de cumplimiento

Para determinar si un programa de cumplimiento debe mantenerse, ajustarse o detenerse, es esencial llevar a cabo una evaluación completa del mismo. Esta evaluación implica utilizar diversas medidas para comprender su impacto real en la organización. Desde la revisión de datos y estadísticas hasta la realización de encuestas o auditorías internas, estas medidas nos permiten obtener una visión clara de la efectividad del programa y tomar decisiones informadas sobre su futuro.

4.4.1. Medición de misión y objetivos

Es necesario que se determine si la misión, objetivos y compromisos de la empresa fueron desarrollados, distribuidos, publicados, aceptados, conocidos y entendidos por todos los empleados y colaboradores, clientes, consumidores, accionistas, órgano administrativo y comunidad.

4.4.2. Medición de implementación del programa

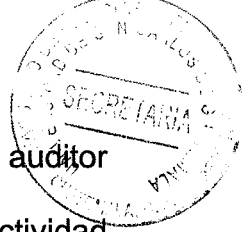
Verificar si los elementos básicos que conforman un programa de cumplimiento, fueron: planificados, creados, implementados, mantenidos y mejorados. Es decir, confirmar la existencia de:

- a) Un código de conducta con todas las políticas y procedimientos necesarios y de debida aplicación a la industria. Este tendría que haber sido desarrollado, distribuido,



cumplido y revisado y/o actualizado anualmente.

- b) Un Oficial o Comité de Cumplimiento el cual hubiera sido designado por la sociedad, cumpliendo con los requisitos necesarios. Tanto el oficial como el comité tienen que ser educados constantemente, reunirse con regularidad, todas sus actividades deben de ser documentadas y tienen que tener un acceso directo al Presidente o Consejo de Administración para poder informarle regularmente del desarrollo del mismo.
- c) Capacitaciones o formación a todo el personal, debiéndoles proporcionar un contenido adecuado y completo, transmitido por una persona totalmente capacitada para el fin. Es primordial que se de en un entorno apropiado, con los medios necesarios y con diversidad de los mismos (internet, conferencias, simulacros, etc.) y darse con suficiente frecuencia.
- d) Un mecanismo anónimo de presentación de denuncias e informes utilizado por empleados y clientes, el cual se base en una política de no represalias. Los problemas indicados deberán de ser correctamente investigados y solucionados, con el objetivo de instar a una cultura de prevención y manejo de conflictos, lo cual tendrá como resultado a futuro la disminución del número de denuncias o informes.
- e) Una acción disciplinaria correctamente definida, distribuida, comprendida, aplicada y sin desviaciones en la parte investigativa.
- f) Auditorias y seguimiento en cuanto a todas las áreas de riesgo de la sociedad. Las



auditorías deben de ser integrales, realizarse con frecuencia por medio de un auditor independiente, se deben de documentar correctamente; asimismo, que toda actividad que hubiera sido monitoreada, debe de ser reportada, documentada y corregida.

- g) Planes de corrección de problemas debidamente desarrollados e implementados, los cuales incluyan políticas y procedimientos que aseguren la no repetición del problema.

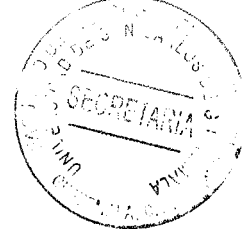
4.4.3. Medición de participación del programa

Con esta medida, lo que se quiere lograr determinar es sí el número de personas que participan en el programa de cumplimiento y ética es el adecuado o no. Es indispensable evaluar si es suficiente el número de empleados: (a) con responsabilidades, (b) capacitados o pendientes por capacitar, (c) con puestos modificados para incluir una obligación y/o disposición sobre cumplimiento y ética, (d) que son miembros de la junta de cumplimiento, y (e) que reciben informes periódicos de cumplimiento y ética.

4.4.4. Medición del estándar de documentación

Es imprescindible constatar que todos los documentos necesarios han sido creados, distribuidos, comunicados y retenidos. Tal documentación sería los estándares de conducta, políticas, procedimientos, material de capacitación, comprobante de asistencia a las capacitaciones, cronogramas de auditorías y evaluaciones, informes de investigación, planes de corrección de problemas, acciones disciplinarias, actas de reuniones del comité de cumplimiento y ética, registro de normativa jurídica vigente

aplicable, entre otros.

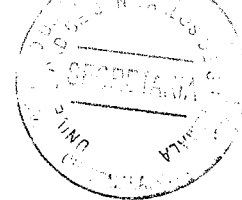


4.4.5. Medición de la integración, actitudes, conocimiento y comportamiento

Esta medida sirve para poder determinar si en la sociedad se ha impregnado la cultura de cumplimiento y ética. Esto se hace notorio cuando hay una inclusión de deberes éticos y de cumplimiento en las descripciones de trabajo del personal pertinente, con la creación de un código de conducta respetado por los empleados, la presencia de marcadores visibles de cumplimiento (carteles, folletos, panfletos, etc.) y, el más importante, es cuando se denota un mayor conocimiento de la estructura y esencia del programa de cumplimiento y ética (áreas de riesgo, leyes, reglamentos, estatutos, sanciones legales, etc.) por parte de la gerencia, empleados, clientes y junta directiva.

4.4.6. Medición de costos

Es importante verificar si se han establecido, evaluado y perfeccionado los costos del programa de compliance, para determinar si es suficiente o excesivo el presupuesto asignado. Hay que verificar cuanto del presupuesto ha sido asignado a las necesidades de cumplimiento y ética, revisar si se cubrieron los costos de la implementación inicial del programa, cuales son los costos operativos continuos para el mantenimiento del programa designados al cumplimiento y ética y a sus distintos departamentos, el importe destinado para mejoras, reembolsos e investigaciones, etc. Es fundamental tomar en cuenta los fondos que han sido recuperados con las actividades de cumplimiento y ética y los fondos ahorrados al evitar incurrir en sanciones e investigaciones.



4.4.7. Medición de control

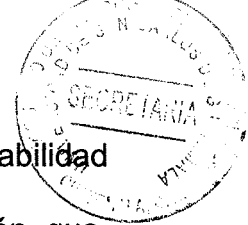
Con esta medida lo que se busca es establecer que las intenciones de los miembros de la junta en la implementación del programa de cumplimiento, sea de buena fe y en interés de la sociedad. En base a las funciones principales de los miembros de la junta, lo que se busca es que ellos tengan un plan de revisión anual estructurado, el cual incluya: la revisión de estados financieros, la creación de estrategias y proyectos a largo plazo, análisis e implementación de cuestiones de gobernanza, actividades progresivas de cumplimiento y ética e informes habituales para el personal. El principal enfoque de la junta debe de ser en una estrategia objetiva e independiente en beneficio de la sociedad.

4.5.8. Medición de independencia

Por último, es necesario evaluar si las actividades de cumplimiento y ética se dan de forma independiente, alejados de cualquier situación que pueda sesgar los esfuerzos, procesos, auditorías y/o resultados. Constatar que el oficial de cumplimiento se encuentre en una completa independencia, que haya objetividad en las auditorías, monitoreos y la libertad por parte del oficial de cumplimiento de tener un acercamiento directo con la junta y director ejecutivo.

4.5. Los oficiales de cumplimiento

“El Comité de Supervisión y Cumplimiento del Protocolo Interno de Prevención y Gestión de Riesgos Penales, llamado también Oficial de Cumplimiento (o Compliance Officer,



según las legislaciones extranjeras con más tradición en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas) es un organismo interno de la organización que, dependiendo del tamaño de la misma, podrá estar constituido por una o por varias personas, con la suficiente formación y autoridad”.³¹

Dentro de cada sociedad mercantil en particular es necesario nombrar una persona física encargada de verificar la implementación de los programas de cumplimiento. Esta persona es denominada oficial de cumplimiento (cuando se trata de una sola persona) o bien, comité de cumplimiento (cuando se encuentra conformada de varias personas). El número de personas que integran este órgano interno, depende de la extensión que tenga la misma, pues lógicamente, si se trata de una sociedad mercantil grande, una sola persona no sería suficiente para gestionar eficientemente esta tarea..

El oficial de cumplimiento o el comité de cumplimiento, deben ser nombrados por el máximo órgano dentro de la sociedad mercantil, siendo este la Asamblea General de Accionistas, como órgano de soberanía interno, a efecto de establecer un órgano encargado de la implementación de programas de cumplimiento. Actualmente dentro de la legislación jurídica mercantil, no se establece como una atribución de las asambleas generales, ordinarias u extraordinarias, la obligación de nombrar un oficial de cumplimiento o bien un comité de cumplimiento.

Lo anterior se debe a que la obligación de implementar programas de cumplimiento, para

³¹ Jiménez Carbayo, Víctor. **El compliance officer (u “oficial de cumplimiento”)**. Pág. 7.

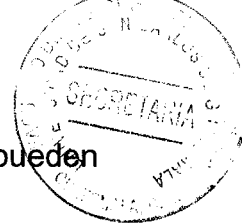


las sociedades mercantiles que tienen por giro comercial el corretaje o la intermediación en la negociación de valores, surge a partir del año 2000, con la creación de un marco jurídico en materia penal que buscaba prevenir, erradicar y disminuir el lavado de dinero u otros activos, pero el Código de Comercio data del año 1970, por lo que el legislador no estableció dentro de estas funciones el nombramiento de un órgano interno encargado de implementar los programas de cumplimiento.

De acuerdo a todo lo anterior, se hace necesario que se agregue a las atribuciones de las asambleas generales, la obligación de nombrar una persona o grupos de personas que integren este órgano interno dentro de cada sociedad mercantil, con la finalidad de ejercer un mayor control acerca de los ilícitos penales en que se podría incurrir. Por tanto es necesario añadir a la legislación guatemalteca vigente en materia mercantil, la obligación, para las sociedades mercantiles accionadas, de nombrar oficiales de cumplimiento o comités de cumplimiento, dependiendo de cada caso particular.

4.6. Propuesta de atribuciones para los oficiales de cumplimiento

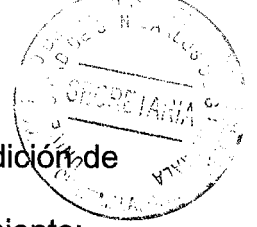
Dentro de la legislación mercantil guatemalteca se establece de manera taxativa cuáles serán las atribuciones o funciones de los oficiales de cumplimiento. Por este motivo se hace necesario enlistar, cuáles son las mismas, con el objeto de conceptuar de mejor manera, la labor de este órgano interno dentro de cada sociedad mercantil accionada que tenga por giro comercial el corretaje o la intermediación en la negociación de valores. De esta manera, las atribuciones se encuentran reguladas en el Artículo 22 del Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Acuerdo Gubernativo número 118-



2002 del Presidente de la República de Guatemala, Alfonso Portillo, las cuales se pueden resumir de la manera siguiente:

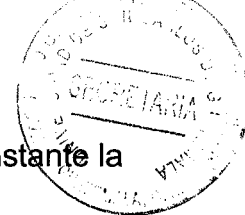
- a. Proponer a la sociedad mercantil accionada, programas, normas, procedimiento y controles internos que se deberán desarrollar, adoptar y ejecutar para evitar el uso indebido de sus servicios en actividades de ilícitas.
- b. Poner en conocimiento del personal de la sociedad mercantil accionada, la normativa legal y reglamentaria, para prevenir, detectar y evitar actividades ilícitas.
- c. Realizar y remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, la información necesaria para evitar la consumación de actividades ilícitas.
- d. Reportar las transacciones sospechosas.
- e. Actualizar constantemente las técnicas legales para prevenir y detectar la realización de actividades ilícitas, dentro de la sociedad mercantil.

Estas atribuciones se encuentran previstas en la legislación contra el tipo penal de lavado de dinero u otros activos, sin embargo se trata de un número limitado de atribuciones para los oficiales de cumplimiento y fueron reguladas desde el año 2002, por lo que ya ha transcurrido un lapso de tiempo considerable sin que sufra alguna modificación o ampliación. Por todo esto, es necesario realizar una ampliación a las atribuciones ya



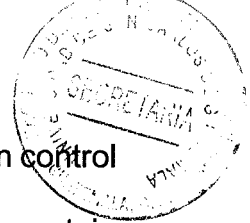
mencionadas, por lo que, dentro de la presente investigación, se propone la adición de las siguientes facultades, atribuciones o funciones, para los oficiales de cumplimiento:

- a. Identificar todas las actividades mediante las cuales, las sociedades mercantiles puedan ser cometidos actividades ilícitas que constituyan tipos penales.
- b. Establecer procedimientos mediante los cuales las sociedades mercantiles accionadas deben de manifestar su voluntad, para adoptar decisiones y ejecutar las mismas, acerca de los protocolos y mecanismos para concretar los programas de cumplimiento.
- c. Establecer los modelos de gestión, para la utilización de los recursos financieros que manejan las sociedades mercantiles accionadas, para el cumplimiento de su objeto social.
- d. Crear la obligación para todos los miembros de la sociedad mercantil, de informarles, todo tipo de amenazas o incumplimientos a los mecanismos, procedimientos, procesos, o protocolos de programas de cumplimiento.
- e. Crear un sistema disciplinario interno, que sancione a los responsables de amenazar o incumplir con las disposiciones de los programas de cumplimiento.
- f. Examinar de manera periódica los modelos de los programas de cumplimiento, con el objeto de modificarlos, cuando surjan cambios en la sociedad mercantil, en el control



de la misma, en su objeto social, a efectos de mantener en actualización constante la reglamentación respectiva.

- g. Orientar a todos los miembros de los órganos de la sociedad mercantil, así como todo el personal en general, sobre el cumplimiento de los programas de cumplimiento, así como las acciones necesarias para no incurrir en un incumplimiento.
- h. Practicar de manera continua y periódica, evaluaciones de cumplimiento, para verificar que todos los órganos, dependencia o departamentos de la sociedad mercantil, se encuentren cumpliendo con los programas de cumplimiento, así como con toda la legislación aplicable.
- i. Reunirse de manera periódica con los dirigentes (directores, gerentes, administradores, entre otros) de la sociedad mercantil, con el objetivo de realizar una auditoría, para verificar la ejecución de los programas de cumplimiento, con la finalidad de establecer recomendaciones, basadas en los resultados, información y hallazgos obtenidos.
- j. Examinar de manera constante y periódica las transferencias de fondos que realice la sociedad mercantil, a efecto de asegurarse que se esté cumpliendo con los programas de cumplimiento, obtenido la información respectiva.
- k. Atender con celeridad todas las situaciones referidas a transacciones sospechosas, que afecten a la sociedad mercantil, por conocimiento del personal, o bien de oficio.



Todas estas atribuciones mencionadas, se proponen con la finalidad de ejercer un control más estricto dentro de cada sociedad mercantil, que tenga por giro comercial el corretaje o la intermediación en la negociación de valores, para que se implementen los programas de cumplimiento de manera interna, con el objetivo de evitar la consumación de delitos, tales como el lavado de dinero u otros activos, la defraudación tributaria o el financiamiento del terrorismo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática detectada dentro de la presente investigación, surge por la inexistencia de programas de cumplimiento en sociedades mercantiles accionadas, las cuales tienen por giro comercial el corretaje o la intermediación en la negociación de valores. Esta situación genera una vulneración a las normas jurídicas penales de lavado de dinero, derivado de la ausencia de una dependencia específica dentro de cada sociedad mercantil, encargada de verificar la procedencia y utilización del capital u otros activos.

Para resolver la problemática presentada, se propone que el Congreso de la República de Guatemala, en su facultad de reformar leyes, obligue a las Asambleas Generales Ordinarias de las sociedades mercantiles accionadas, a designar oficiales de cumplimiento, quienes serán las personas encargadas de la verificación de los programas de cumplimiento, así como de aplicar procesos, políticas y procedimientos destinadas a prevenir la consumación del delito de lavado de dinero u otros activos.

BIBLIOGRAFÍA



BATRES ESTRADA, Roberto. **¿Cuáles son las implicaciones y efectos de un programa de cumplimiento?**. Venezuela: (s.e), 2018.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

CAPARRÓS, Eduardo Fabián. **Internacionalización del lavado de activos e internacionalización de la respuesta**. Washington, Estados Unidos: (s.e), 2016.

CARPINTERO MORENO, Johanna del Pilar; GALINDO MIRANDA, Olga Johanna y CORREA FORERO, Ruth Marcela. **El negocio futuro derivado del contrato de corretaje**. Cundinamarca, Colombia: (s.e.), 2003.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1975.

DE LA TORRE, Paola. **Compliance, sus efectos y oportunidades para América Latina caso Walmart México**. Guatemala: (s.e), 2019.

GALICH, Paola. **Programas de cumplimiento impuestos por las cortes: Caso de construcción y corrupción**. Guatemala: (s.e), 2019.

GRANADOS MORENO, Jorge. **Regulaciones o sentencias relacionadas con programas de cumplimiento, Costa Rica**. Costa Rica: (s.e), 2019.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE. **Anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo (ALD/CFT)**. Monserrat: (s.e), 2011.

<https://dle.rae.es/corretaje?m=form>. (Consultado el 28 de agosto de 2020).

<https://dle.rae.es/negociaci%C3%B3n?m=form>. (Consultado el 28 de agosto de 2020).

<https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/preguntas-frecuentes>. (Consultado el 13 de julio de 2020).

<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>. (Consultado el 13 de julio de 2020).



https://www.sib.gob.gt/web/sib/lavado_activos/delitos. (Consultado el 13 de julio de 2020).

<https://www.un.org/webcast/merida/pdfs/update-sp.pdf>. (Consultado el 20 de julio de 2020).

http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/bolsa_quienes_somos.php#:~:text=Bolsa%20de%20Valores%20Nacional%2C%20S.A.,de%20manera%20efectiva%20y%20centralizada. (Consultado el 31 de enero de 2021).

http://www.rmvm.gob.gt/Quienes_Somos.asp. (Consultado el 31 de enero de 2021).

JIMÉNEZ CARBAYO, Víctor. **El compliance officer (u “oficial de cumplimiento”)**. Barcelona, España: Ed. Escura, 2017.

ONTIVEROS ALONSO, Miguel. **¿Para qué sirve el compliance en materia penal?**. México: (s.e), 2015.

RAYÓN BALLESTEROS, María Concepción. **Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso**. Madrid, España: (s.e), 2018.

SERRANO ESPELTA, Pedro y MORALES OLIVER, Gustavo. **Práctica de compliance en Latinoamérica**. Bogotá, Colombia: (s.e), 2015.

VASQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Guatemala: Ed. serviprensa centroamericana, 1978.

VILLALOBOS, Norma Yaneth. **Regulaciones o sentencias relacionadas con programas de cumplimiento, El Salvador**. El Salvador: (s.e), 2019.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Organización de las Naciones Unidas, 1988.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Organización de las Naciones Unidas, 2000.



Código de Comercio. Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos. Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos. Acuerdo Gubernativo número 118-2002 del Presidente de la República de Guatemala, Alfonso Portillo, 2002.

Acuerdo del Ministerio Público número 2-2002 del Consejo del Ministerio Público de la República de Guatemala, 2002.